

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 350000

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



www.registro.gov.gt



1 NÚMERO NUEVE (9). En la ciudad y departamento de Quetzaltenango, el veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, ANTE M^{te}. EILEEN RUBI
2 VALLE OVALLE, Notaria, comparecen: por una parte el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, de cincuenta y ocho años de edad, casado,
3 guatemalteco, comerciante, domiciliado en esta ciudad, quien no obstante ser de mi conocimiento se identifica con el Documento Personal de
4 identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número Dos mil cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos ochenta, un mil
5 doscientos veinte (2408 60780 1220); extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, Centroamérica,
6 persona que actúa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, Departamento de Quetzaltenango, según lo comprobé
7 legalmente teniendo a la vista el Acuerdo número: CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (01-2019) emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con
8 fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en la sede de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, en donde fue declarado como
9 Alcalde Municipal de Quetzaltenango; certificación del Acta número quince guión dos mil veinte (15-2020) de sesión extraordinaria realizada por
10 el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, el quince de enero del año dos mil veinte en donde se le dio y tomó posesión de dicho cargo.
11 personería que conforme a la ley y a mi juicio es suficiente para el otorgamiento del presente contrato, quien señala como lugar para recibir
12 notificaciones la oficina número doscientos uno (201), Secretaría Municipal, ubicada en el segundo nivel del edificio que ocupa el Palacio
13 Municipal de Quetzaltenango, ubicado en once (11) avenida, entre quinta (5ª) y sexta (6ª) calle de la zona uno (I) del Municipio y departamento de
14 Quetzaltenango; A quien en el transcurso de la presente Escritura Pública se denominará siempre e indistintamente La Municipalidad o la
15 Municipalidad de Quetzaltenango; por la Otra parte comparece el señor JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, de cincuenta y dos años de edad,
16 casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, se identifica con el Documento Personal de
17 Identificación (DPI) con el Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos setenta y seis espacio cero dos mil ciento treinta y cuatro
18 espacio cero novecientos doce (1976 02134 0912) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien
19 comparece como propietario de la Empresa Mercantil CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CHUKABAL, calidad que acredita con la fotocopia
20 legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número de Registro:
21 trescientos veintinueve mil ciento sesenta y seis (329166); Folia: cinco (5); del libro: Doscientos noventa y uno (291), Categoría Única, del
22 Registro Mercantil General de la República de Guatemala, empresa que fue inscrita el once (11) de agosto del año dos mil tres (2003), la
23 empresa antes indicada se encuentra establecida en Barrio El Calvario, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango y señala como lugar para
24 recibir notificaciones o citaciones la primera (1ª) avenida cero guión veintinueve (0-29) zona nueve (9) del Municipio y departamento de
25 Quetzaltenango. El compareciente tiene como Número de Identificación Tributaria (NIT): trece millones doscientos cincuenta y ocho mil

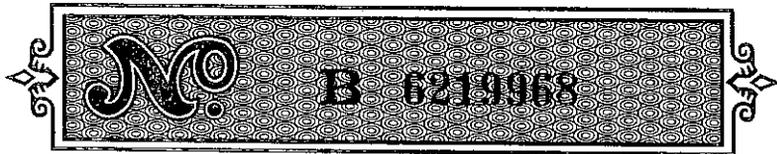
Licenciada
 Eileen Rubi Valle Ovalle
 Abogada y Notaria



6219967

R

26 quinientos ochenta y tres (13258583), a quien el transcurso de la presente Escritura Pública se denominará simple e indistintamente "EL
27 CONTRATISTA" o " LA EMPRESA CONTRATADA". Yo la infrascrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** a) De tener a la vista los documentos con los que
28 acreditan la representación que se ejercita y de ser estos suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para la celebración y validez del
29 presente contrato; b) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal anotados; c) Que se encuentran en el
30 libre ejercicio de sus derechos civiles; d) Que manifiestan que por este acto celebran **CONTRATO DE OBRA PUBLICA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA**
31 **DE AGUA POTABLE SEXTA (6ª) CALLE FINAL, DIAGONAL DOS (2), ZONA CUATRO (4) DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO.** Contenido en las
32 siguiente cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL DE CONTRATO: BASE LEGAL DE CONTRATO:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los
33 artículos uno, nueve inciso seis, diecisiete, diecinueve, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y tres y
34 cincuenta y cuatro (1, 9 inciso 6, 17,18,46,47,48,49 53 y 54) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos
35 (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, en adelante Ley de Contrataciones del Estado, dieciocho, veintiuno, cuarenta y dos, cuarenta
36 y nueve, cincuenta (18,21,42,49 y 50) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículos uno, dos tres, cuatro nueve, treinta y cinco
37 inciso u, sesenta y siete, sesenta y ocho inciso b, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento seis,
38 ciento siete, ciento veinticinco, ciento veintiséis (1,2,3,4,9,35 inciso u, 67,68 inciso b, 95,96,97,98,99,106, 107,125,126), del Código Municipal;
39 "punto quinto del Acta número sesenta y cuatro guión dos mil veintiuno (64-2021) de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Concejo
40 Municipal de Quetzaltenango, el quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) en donde por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aprobar la
41 Adjudicación del evento denominado **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE SEXTA (6ª) CALLE FINAL, DIAGONAL DOS (2), ZONA CUATRO**
42 **(4) DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO"** con Número de Operación Guatecompras (NOG) trece millones quinientos ochenta y siete mil
43 quinientos veintiocho (13587528) a la empresa denominada "CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CHUIKABAL" que ofertó por la cantidad de DOS
44 MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS
45 (Q.2.468,484.45), teniendo un plazo de entrega de SEIS (6) MESES CALENDARIO. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el señor JUAN
46 FERNANDO LÓPEZ FUENTES, que su representada la Municipalidad de de Quetzaltenango, necesita realizar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA**
47 **DE AGUA POTABLE SEXTA (6ª) CALLE FINAL, DIAGONAL DOS (2), ZONA CUATRO (4) DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO"** y por lo tanto realizar
48 lo siguiente renglones de trabajo: **NÚMERO UNO: (1) CANTIDAD:** Veinte punto diez (20.10); **UNIDAD:** Metros cuadrados (m²); **DESCRIPCIÓN:** Limpieza,
49 chapeo y destronque; **PRECIO UNITARIO:** Diecisiete quetzales con setenta centavos (Q.17.70); **PRECIO TOTAL:** Trescientos cincuenta y cinco
50 quetzales con setenta y siete centavos (Q.355.77); **NÚMERO DOS: (2) CANTIDAD:** Ciento treinta y tres punto setenta y cinco (133.75); **UNIDAD:**



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

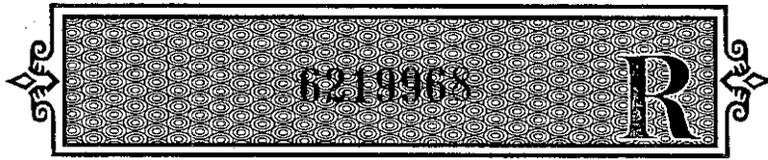
PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 350001
QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

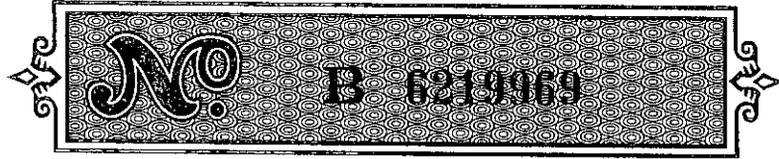


1	quetzales con setenta centavos (Q.17.70); PRECIO TOTAL: Treccientos cincuenta y cinco quetzales con setenta y siete centavos
2	(Q.356.77); NÚMERO DOS: (2) CANTIDAD: Ciento treinta y tres punto setenta y cinco (133.75); UNIDAD: - - - - -
3	Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Excavación, movimiento de tierra, nivelación y trazo; PRECIO UNITARIO: Doscientos quetzales (Q.200.00);
4	PRECIO TOTAL: Veintiséis mil setecientos cincuenta quetzales (Q.26.750.00); NÚMERO TRES: (3) CANTIDAD: Diecisiete punto veinte (17.20);
5	UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Base de piedra con concreto ciclopeo; PRECIO UNITARIO: Treccientos catorce quetzales con
6	setenta centavos (Q.314.70); PRECIO TOTAL: Cinco mil cuatrocientos doce quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q.5.412.84); NÚMERO CUATRO
7	(4) CANTIDAD: Trece punto trece (13.13); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Losa de cimentación incluye soleras; PRECIO UNITARIO:
8	Mil cincuenta y tres quetzales (Q.1,053.00); PRECIO TOTAL: Trece mil ochocientos veinticinco quetzales con ochenta y nueve centavos
9	(Q.13,825.89); NÚMERO CINCO: (5) CANTIDAD: Veintitrés punto cero cero (23.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "C"; PRECIO
10	UNITARIO: Treccientos veintitrés quetzales con noventa centavos (Q.323.90); PRECIO TOTAL: Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve quetzales
11	con setenta centavos (Q.7,449.70); NÚMERO SEIS: (6) CANTIDAD: Veintiuno punto sesenta (21.60); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN:
12	Muros para área de succión; PRECIO UNITARIO: Ochocientos ochenta y cuatro quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q.884.45); PRECIO TOTAL:
13	Diecinueve mil ciento cuatro quetzales con doce centavos (Q.19,104.12); NÚMERO SIETE: (7) CANTIDAD: Treinta y tres punto cero cero (33.00);
14	UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Muros Tanque Rebomboc; PRECIO UNITARIO: Novcientos veintidós quetzales con dos centavos
15	(Q.922.02); PRECIO TOTAL: Treinta mil cuatrocientos veintiséis quetzales con sesenta y seis centavos (Q.30,426.66); NÚMERO OCHO: (8)
16	CANTIDAD: Doce punto cero cero (12.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Viga Corona veinticinco por treinta centímetros (25x30 CM); PRECIO
17	UNITARIO: Novcientos diecisiete quetzales con ochenta y nueve centavos (Q.987.89); PRECIO TOTAL: Once mil catorce quetzales con sesenta y
18	ocho centavos (Q.11,014.68); NÚMERO NUEVE: (9) CANTIDAD: Once punto veinte (11.20); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Losa de
19	cubierta más voladizo más canefa (incluye: dos (2) tapaderas y dos (2) Respiraderos); PRECIO UNITARIO: Novcientos veinte quetzales
20	(Q.920.00); PRECIO TOTAL: Diez mil trescientos cuatro quetzales (Q.10,304.00); NÚMERO DIEZ: (10) CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD:
21	Unidad; DESCRIPCIÓN: Instalación de tubería de entrada más recubrimiento de niple vertical HG; PRECIO UNITARIO: Veintiún mil doscientos
22	noventa y un quetzales con treinta y un centavos (Q.21,291.31); PRECIO TOTAL: Veintiún mil doscientos noventa y un quetzales con treinta y un
23	centavos (Q.21,291.31); NÚMERO ONCE: (11) CANTIDAD: Dos punto cero cero (2.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Rebalse, bajada de agua pluvial
24	(BAP) más recubrimiento de niple HG vertical en Rebalse; PRECIO UNITARIO: Dos mil doscientos sesenta y dos quetzales con cincuenta y siete
25	centavos (Q.2,262.57); PRECIO TOTAL: Cuatro mil quinientos veinticinco quetzales con catorce centavos (Q.4,525.14); NÚMERO DOCE: (12)

Eileen Rubi Valle Ovalle
Abogada y Notaria



26	CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Pozo de absorción; PRECIO UNITARIO: Cinco mil cuatrocientos siete
27	quetzales con dieciséis centavos (Q.5,407.16); PRECIO TOTAL: Cinco mil cuatrocientos siete quetzales con dieciséis centavos (Q.5,407.16);
28	NÚMERO TRECE: (13) CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Instalación de tubería de salida más anclajes y bases;
29	PRECIO UNITARIO: Cincuenta y siete mil trescientos veintiocho quetzales con treinta y ocho centavos (Q.57,328.38); PRECIO TOTAL: Cincuenta y
30	siete mil trescientos veintiocho quetzales con treinta y ocho centavos (Q.57,328.38); NÚMERO CATORCE: (14) CANTIDAD: Trece punto cero cero
31	(13.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Anclaje para codos, TEE de cuatro pulgadas y seis pulgadas (4" y 6") en entrada y salida de tanque mas
32	bases para accesorios; PRECIO UNITARIO: Trescientos noventa y seis quetzales con cuarenta centavos (Q.396.40); PRECIO TOTAL: Cinco mil
33	ciento cincuenta y tres quetzales con veinte centavos (Q.5,153.20); NÚMERO QUINCE: (15) CANTIDAD: Seis punto treinta (6.30); UNIDAD: Metros
34	cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Acara; PRECIO UNITARIO: Trescientos treinta y tres quetzales con veinte centavos (Q.333.20); PRECIO TOTAL: Dos
35	mil noventa y nueve quetzales con dieciséis centavos (Q.2,099.16); NÚMERO DIECISÉIS: (16) CANTIDAD: Ciento cincuenta y siete punto cero cero
36	(157.00); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Acabados: cernido y alisado en piso, muros, caja de desagüe, área de succión, repello
37	más cernido en parte exterior; PRECIO UNITARIO: Ochenta y un quetzales con noventa centavos (Q.81.90); PRECIO TOTAL: Docs mil ochocientos
38	cincuenta y ocho quetzales con treinta centavos (Q.12,858.30); NÚMERO DIECISIETE: (17) CANTIDAD: Sesenta y ocho punto cincuenta y seis
39	(68.56); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Desinfección de tanque de succión; PRECIO UNITARIO: Cuarenta y un quetzales (Q.41.00);
40	PRECIO TOTAL: Dos mil ochocientos diez quetzales con noventa y seis centavos (Q.2,810.96); NÚMERO DIECIOCHO: (18) CANTIDAD: Siete punto
41	veinte (7.20); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Reparación de adoquinado; PRECIO UNITARIO: Trescientos cuarenta y dos quetzales
42	con noventa y cinco centavos (Q.342.95); PRECIO TOTAL: Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve quetzales con veinticuatro centavos
43	(Q.2,469.24); NÚMERO DIECINUEVE: (19) CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Equipamiento de tanque de
44	rebombeo; PRECIO UNITARIO: Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco quetzales (Q.554,365.00); PRECIO TOTAL: Quinientos
45	cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco quetzales (Q.554,365.00); NÚMERO VEINTE: (20) CANTIDAD: Trescientos veintitrés punto
46	diecisiete (323.17); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Reparaciones de adoquinado; PRECIO UNITARIO: Doscientos noventa y cinco
47	quetzales (Q.295.00); PRECIO TOTAL: Noventa y cinco mil trescientos treinta y cinco quetzales con quince centavos (Q.95,335.15); NÚMERO
48	VEINTIUNO: (21) CANTIDAD: Setenta y tres punto treinta y cinco (73.35); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Limpieza y trazo del muro
49	perimetral, incluye área de acera; PRECIO UNITARIO: Veinticuatro quetzales con veinte centavos (24.20); PRECIO TOTAL: Mil setecientos setenta y
50	cinco quetzales con siete centavos (Q.1,775.07); NÚMERO VEINTIDÓS: (22) CANTIDAD: Treinta y cinco punto treinta y cinco (35.35); UNIDAD:



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 350002

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



1	Metros (m); DESCRIPCIÓN: Cimiento corrido; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos cincuenta y tres quetzales con cuarenta centavos (Q.453.40); PRECIO TOTAL:
2	Dieciséis mil veintisiete quetzales con sesenta y nueve centavos (Q.16,027.69); NÚMERO VEINTITRÉS: (23) CANTIDAD: Veinte punto cincuenta y dos
3	(20.52); UNIDAD: Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Desplante: tres (3) hiladas de block; PRECIO UNITARIO: Doscientos dieciocho quetzales con
4	cincuenta centavos (218.50); PRECIO TOTAL: Cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres quetzales con sesenta y dos centavos (Q.4,483.62); NÚMERO
5	VEINTICUATRO: (24) CANTIDAD: Treinta y dos punto cincuenta y siete (32.57); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Solera de humedad; PRECIO UNITARIO:
6	Doscientos quetzales (Q.200.00); PRECIO TOTAL: Seis mil quinientos catorce quetzales (Q.6,514.00); NÚMERO VEINTICINCO: (25) CANTIDAD: Sesenta y
7	cinco punto setenta y uno (65.71); UNIDAD: Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Levantado de onca (11) hiladas de block; PRECIO UNITARIO: Ciento
8	ochenta y un quetzales (Q.181.00); PRECIO TOTAL: Once mil ochocientos noventa y tres quetzales con cincuenta y un centavos (Q.11,893.51); NÚMERO
9	VEINTISÉIS: (26) CANTIDAD: Veintiocho punto cincuenta y siete (28.57); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Solera Intermedia; PRECIO UNITARIO:
10	Doscientos dos quetzales (Q.202.00); PRECIO TOTAL: Cinco mil setecientos setenta y un quetzales con catorce centavos (Q.5,771.14); NÚMERO
11	VEINTISIETE: (27) CANTIDAD: Veintiocho punto cincuenta y siete (28.57); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Solera final o de corona; PRECIO UNITARIO:
12	Doscientos sesenta y tres quetzales (Q.263.00); PRECIO TOTAL: Sieta mil quinientos trece quetzales con noventa y un centavos (Q.7,513.91); NÚMERO
13	VEINTIOCHO: (28) CANTIDAD: Cuatro punto cero cero: (4.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Viga cero punto veinte por cero punto treinta y cinco
14	metros (0.20 x 0.35 m); PRECIO UNITARIO: Quinientos cuarenta y dos quetzales con diez centavos (Q.542.10); PRECIO TOTAL: Dos mil ciento sesenta y
15	ocho quetzales con cuarenta centavos (Q.2,168.40); NÚMERO VEINTINUEVE: (29) CANTIDAD: Catorce punto cero cero: (14.00); UNIDAD: Unidad:
16	DESCRIPCIÓN: Zapatas tipo dos (2); PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos ochenta y cuatro quetzales con dos centavos (Q.484.02); PRECIO TOTAL: Seis mil
17	setecientos setenta y seis quetzales con veintiocho centavos (Q.6,776.28); NÚMERO TREINTA: (30) CANTIDAD: Ocho punto veintiocho (8.28); UNIDAD:
18	Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "B"; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos setenta y cinco quetzales con cincuenta centavos (Q.475.50); PRECIO
19	TOTAL: Tres mil novecientos treinta y siete quetzales con catorce centavos (Q.3,937.14); NÚMERO TREINTA Y UNO: (31) CANTIDAD: Cuarenta punto
20	cuarenta (40.40); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "D"; PRECIO UNITARIO: Doscientos setenta y siete quetzales con setenta centavos
21	(Q.277.70); PRECIO TOTAL: Once mil doscientos diecinueve quetzales con ocho centavos (Q.11,219.08); NÚMERO TREINTA Y DOS: (32) CANTIDAD: Diez
22	punto veinte (10.20); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "F"; PRECIO UNITARIO: Ciento sesenta y dos quetzales con cincuenta centavos
23	(Q.162.50); PRECIO TOTAL: Mil seiscientos cincuenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.1,657.50); NÚMERO TREINTA Y TRES: (33) CANTIDAD:
24	Tres punto setenta (3.70); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "G"; PRECIO UNITARIO: Trescientos noventa y nueve quetzales (Q.399.00);
25	PRECIO TOTAL: Mil cuatrocientos setenta y seis quetzales con treinta centavos (Q.1,476.30); NÚMERO TREINTA Y CUATRO: (34) CANTIDAD: Tres punto

Eileen Rubi Valle Ovalle
Licenciada
Eileen Rubi Valle Ovalle
Abogada y Notaria



26	setenta (3.70); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "H"; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos catorce quetzales (Q.414.00); PRECIO TOTAL: Mil
27	quinientos treinta y un quetzales con ochenta centavos (Q.1.531.80); NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) CANTIDAD: Cuatro punto cuarenta y uno (4.41);
28	UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Losa de concreto reforzada para portón; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos noventa y tres punto cero cero
29	(493.00); PRECIO TOTAL: Dos mil ciento setenta y cuatro quetzales con trece centavos (Q.2.174.13); NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) CANTIDAD: Veintinueve
30	punto ochenta y tres (29.83); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Piso de una capa de selecto y una de pedrín; PRECIO UNITARIO: Cuarenta y
31	ocho punto cero cero (48.00); PRECIO TOTAL: Mil cuatrocientos treinta y un quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q.1.431.84); NÚMERO TREINTA Y
32	SIETE (37) CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Porton corredizo de metal con chapa; PRECIO UNITARIO: Doce mil
33	ochocientos cuarenta quetzales (Q.12.840.00); PRECIO TOTAL: Doce mil ochocientos cuarenta quetzales (Q.12.840.00); NÚMERO TREINTA Y OCHO (38)
34	CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Conexión eléctrica; PRECIO UNITARIO: Mil quinientos veintidós quetzales con
35	veinticuatro centavos (Q.1.521.24); PRECIO TOTAL: Mil quinientos veintidós quetzales con veinticuatro centavos (Q.1.521.24); NÚMERO TREINTA Y NUEVE:
36	(39) CANTIDAD: Treinta y seis punto ochenta y dos (36.82); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Acera mas bordillo; PRECIO UNITARIO:
37	Doscientos doce quetzales (Q.212.00); PRECIO TOTAL: Siete mil ochocientos cinco quetzales con ochenta y cuatro centavos(Q.7.805.84); NÚMERO
38	CUARENTA (40) CANTIDAD: Ciento setenta punto cero nueve (170.09); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Rapello y cernido en paredes
39	externas mas paredes internas; PRECIO UNITARIO: Sesenta y cinco quetzales (Q.65.00); PRECIO TOTAL: Once mil cincuenta y cinco quetzales con ochenta y
40	cinco centavos (Q.11.055.85); NÚMERO CUARENTA Y UNO (41) CANTIDAD: Ciento setenta punto cero nueve (170.09); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²);
41	DESCRIPCIÓN: Pintura: en paredes externas más paredes internas; PRECIO UNITARIO: Sesenta quetzales (Q.60.00); PRECIO TOTAL: Diez mil doscientos
42	cinco quetzales con cuarenta centavos (Q.10.205.40); NÚMERO CUARENTA Y DOS (42) CANTIDAD: Cincuenta y ocho punto cero cinco: (58.05); UNIDAD:
43	Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Limpieza y trazo del muro de caseta para panel de control y guardiana incluye área de acera; PRECIO UNITARIO:
44	Doce quetzales con cuarenta centavos (Q.12.40); PRECIO TOTAL: Setecientos diecinueve quetzales con ochenta y dos centavos (Q.719.82); NÚMERO
45	CUARENTA Y TRES (43) CANTIDAD: Treinta y dos punto cincuenta y siete (32.57); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Cimiento Corrido; PRECIO
46	UNITARIO: Cuatrocientos treinta y siete quetzales (Q.437.00); PRECIO TOTAL: Catorce mil doscientos treinta y tres quetzales con nueve centavos
47	(Q.14.233.09); NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44) CANTIDAD: Diecinueve punto cincuenta y siete (19.57); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²);
48	DESCRIPCIÓN: Desplanta: tres (3) hileras de block; PRECIO UNITARIO: Ciento ochenta y ocho quetzales (Q.188.00); PRECIO TOTAL: Tres mil seiscientos
49	setenta y nueve quetzales con dieciséis centavos (Q.3.679.16); NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45) . CANTIDAD: Treinta y uno punto cero seis (31.06);
50	UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Solera Humedad; PRECIO UNITARIO: Doscientos tres quetzales (Q.203.00); PRECIO TOTAL: Seis mil trescientos cinco



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

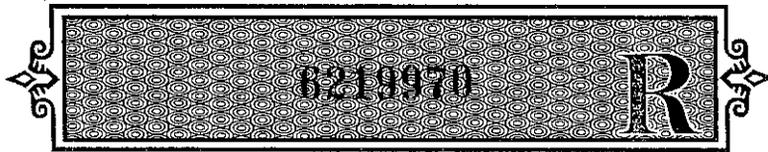
Nº 350003

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

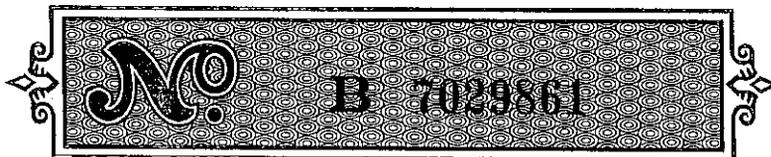


1	quetzales con dieciocho centavos (Q.6.305.18); NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46) . CANTIDAD: Sesenta punto diez (60.10); UNIDAD: Metros cuadrados
2	(m ²); DESCRIPCIÓN: Levantado de once (11) hiladas de block; PRECIO UNITARIO: Ciento setenta y nueve quetzales con ochenta centavos (Q.179.80); PRECIO
3	TOTAL: Diez mil ochocientos cinco quetzales con noventa y ocho centavos (Q.10.805.98); NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47) . CANTIDAD: Vairitiocho punto
4	cincuenta (28.50); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Solera intermedia; PRECIO UNITARIO: Doscientos dos quetzales con ochenta centavos (Q.202.80);
5	PRECIO TOTAL: Cinco mil setecientos setenta y nueve quetzales con ochenta centavos (Q.5.779.80); NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48) . CANTIDAD: Ocho
6	punto cincuenta y dos (8.52); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Dintel para puertas y ventanas mas sillar; PRECIO UNITARIO: Trescientos noventa y seis
7	quetzales (Q.396.00); PRECIO TOTAL: Tres mil trescientos setenta y tres quetzales con noventa y dos quetzales (Q.3.373.92); NÚMERO CUARENTA Y
8	NUEVE (49) . CANTIDAD: Treinta y uno punto cero seis (31.06); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Solera final a de corona; PRECIO UNITARIO: Doscientos
9	veintiséis quetzales con cincuenta centavos (Q.226.50); PRECIO TOTAL: Siete mil treinta y cinco quetzales con nueve centavos (Q.7.035.09); NÚMERO
10	CINCUENTA (50) . CANTIDAD: Dos punto noventa y cinco (2.95); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Viga de cero punto veinte por cero punto treinta y
11	cinco metros metros (0.20x0.35 M); PRECIO UNITARIO: Quinientos sesenta y siete quetzales con cuarenta centavos (Q.567.40); PRECIO TOTAL: Mil
12	seiscientos setenta y tres quetzales con ochenta y tres centavos (Q.1.673.83); NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51) . CANTIDAD: Doce punto cero cero (12.00);
13	UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Zapatas tipo dos (2); PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos noventa y ocho quetzales con noventa y seis centavos (Q.498.96);
14	PRECIO TOTAL: Cinco mil novecientos ochenta y siete quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.5.987.52); NÚMERO CINCUENTA Y DOS (52) . CANTIDAD:
15	Cuarenta y cuatro punto cuarenta (44.40); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "D"; PRECIO UNITARIO: Doscientos cuarenta y cinco
16	quetzales con cincuenta centavos (Q.245.50); PRECIO TOTAL: Diez mil novecientos quetzales con veinte centavos (Q.10.900.20); NÚMERO CINCUENTA Y
17	TRES (53) . CANTIDAD: Treinta y cuatro punto cero cero (34.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "F"; PRECIO UNITARIO: Ciento
18	veintinueve quetzales con ochenta y dos quetzales (Q.129.82); PRECIO TOTAL: Cuatro mil cuatrocientos trece quetzales con ochenta y ocho centavos
19	(Q.4413.88); NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54) . CANTIDAD: Treinta y seis punto noventa y tres (36.93); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²);
20	DESCRIPCIÓN: Losa de concreto reforzado; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos setenta y siete quetzales (Q.477.00); PRECIO TOTAL: Diecisiete mil seiscientos
21	quinze quetzales con sesenta y un centavos (Q.17.615.61); NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) . CANTIDAD: Veintisiete punto ochenta y nueve (27.89);
22	UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Piso de granito de mármol mas piso de concreto rústico; PRECIO UNITARIO: Doscientos sesenta y cinco
23	quetzales (Q.265.00); PRECIO TOTAL: Siete mil trescientos noventa quetzales con ochenta y cinco centavos (Q.7.390.85); NÚMERO CINCUENTA Y SEIS
24	(56) . CANTIDAD: Cuatro punto cero cero (4.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Puertas; PRECIO UNITARIO: Mil ochocientos cuarenta quetzales con
25	sesenta y tres centavos (Q.1.840.63); PRECIO TOTAL: Siete mil trescientos sesenta y dos quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.7.362.52); NÚMERO

Eileen Rubi Valle
 Licenciada
 Eileen Rubi Valle Ovalle
 Abogada y Notaria



26	CINCUENTA Y SIETE (57). CANTIDAD: ocho punto cero cero (8.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Ventanas; PRECIO UNITARIO: Mil setecientos ochenta y
27	un quetzales con setenta y dos centavos (Q.1,781.72); PRECIO TOTAL: Catorce mil doscientos cincuenta y tres quetzales con setenta y seis centavos
28	(Q.14,253.76); NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Conexión Eléctrica; PRECIO
29	UNITARIO: Siete mil cuarenta y dos quetzales con treinta y dos centavos (Q.7,042.32); PRECIO TOTAL: Siete mil cuarenta y dos quetzales con treinta y dos
30	centavos (Q.7,042.32); NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE (59). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Drenaje agua pluvial
31	(BAP); PRECIO UNITARIO: Cuatro mil sesenta y ocho quetzales con trece centavos (Q.4,068.13); PRECIO TOTAL: Cuatro mil sesenta y ocho quetzales con
32	trece centavos (Q.4,068.13); NÚMERO SESENTA (60). CANTIDAD: Dos punto cero cero (2.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Instalación de agua
33	potable, artefactos y drenaje; PRECIO UNITARIO: Cuatro mil cincuenta y tres quetzales con setenta y ocho centavos (Q.4,053.78); PRECIO TOTAL: Ocho mil
34	ciento siete quetzales con cincuenta y seis centavos (Q.8,107.56); NÚMERO SESENTA Y UNO (61). CANTIDAD: Veintitrés punto sesenta y dos (23.62);
35	UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Acera; PRECIO UNITARIO: Doscientos diez quetzales con cincuenta centavos (210.50); PRECIO TOTAL:
36	Cuatro mil novecientos setenta y dos quetzales con un centavo (Q.4,972.01); NÚMERO SESENTA Y DOS (62). CANTIDAD: Ciento ochenta punto setenta y
37	dos (180.72); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Acabado (Repello, cernido: en paredes más losa más voladizo mas cenefa); PRECIO
38	UNITARIO: Setenta y seis quetzales (Q.76.00); PRECIO TOTAL: Trece mil setecientos treinta y cuatro quetzales con setenta y dos centavos (Q.13,734.72);
39	NÚMERO SESENTA Y TRES (63). CANTIDAD: Ciento ochenta punto setenta y dos (180.72); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Pintura en
40	paredes más losa más voladizo más cenefa; PRECIO UNITARIO: Cincuenta y un quetzales con cincuenta centavos (Q.51.50); PRECIO TOTAL: Nueve mil
41	trescientos siete quetzales con ocho centavos (Q.9,307.08); NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad;
42	DESCRIPCIÓN: Rótulo de identificación del proyecto; PRECIO UNITARIO: Cuatro mil quetzales (Q.4,000.00); PRECIO TOTAL: Cuatro mil quetzales
43	(Q.4,000.00); NÚMERO SESENTA Y CINCO (65). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Suministro e instalación de
44	estructura de tres (3) fases de bandera en tangente (3FBT); PRECIO UNITARIO: Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve quetzales con treinta y dos
45	centavos (Q.34,999.32); PRECIO TOTAL: Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve quetzales con treinta y dos centavos (Q.34,999.32); NÚMERO
46	SESENTA Y SEIS (66). CANTIDAD: Doscientos cincuenta punto cero cero (250.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Suministro e instalación de
47	conductor eléctrico de aluminio con alma de acero tipo ACSR trescientos treinta y seis punto cuatro (336.4) LINNET para circuito trifásico de línea en media
48	tensión y cambio de conductor neutro; PRECIO UNITARIO: Sesenta y dos quetzales con veintinueve centavos (Q.62.29); PRECIO TOTAL: Quince mil quinientos
49	setenta y dos quetzales con cincuenta centavos (Q.15,572.50); NÚMERO SESENTA Y SIETE (67). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad;
50	DESCRIPCIÓN: Embobinado de conductores eléctricos tipo ACSR desmontados de la línea de distribución en media tensión, trasladados hacia bodega en la



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

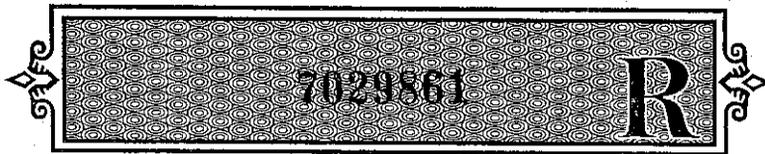
Nº 179877

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

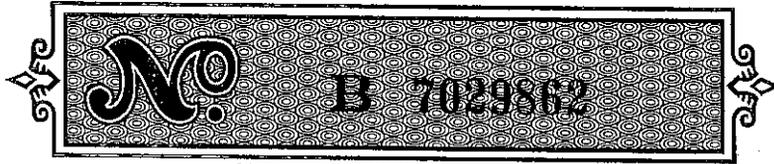


1	Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango; PRECIO UNITARIO: Dos mil setecientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q.2,712.50); PRECIO TOTAL:
2	Dos mil setecientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q.2,712.50); NÚMERO SESENTA Y OCHO (68). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00);
3	UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Suministro e instalación para banco de transformadores de tres por veinticinco KVA (3x25 KVA) en sistema trifásico para
4	línea de media tensión, trece punto dos KV (13.2KV); PRECIO UNITARIO: Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta quetzales con cuarenta centavos
5	(Q.43,660.40); PRECIO TOTAL: Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta quetzales con cuarenta centavos (Q.43,660.40); NÚMERO SESENTA Y NUEVE
6	(69). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Suministro e instalación del sistema de puesta a tierra para protección del
7	banco de transformadores; PRECIO UNITARIO: Ocho mil ciento doce quetzales con doce centavos (Q.8,112.12); PRECIO TOTAL: Ocho mil ciento doce quetzales
8	con doce centavos (Q.8,112.12); NÚMERO SETENTA (70). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Suministro e instalación
9	de acometida eléctrica en baja tensión cuatrocientos ochenta dividido doscientos cuarenta (480/240) voltios; PRECIO UNITARIO: Diecisiete mil seiscientos
10	setena y tres quetzales con setenta y cinco centavos (Q.17,673.75); PRECIO TOTAL: Diecisiete mil seiscientos setena y tres quetzales con setenta y cinco
11	centavos (Q.17,673.75); NÚMERO SETENTA Y UNO (71). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Suministro e instalación de
12	transformadoras tipo seco monofásico, de diez KVA (10 KVA); PRECIO UNITARIO: Catorce mil quinientos quetzales (Q.14,500.00); PRECIO TOTAL: Catorce mil
13	quinientos quetzales (Q.14,500.00); NÚMERO SETENTA Y DOS (72). CANTIDAD: Cuatrocientos sesenta y cuatro punto cincuenta y seis (464.56); UNIDAD:
14	Metros (m); DESCRIPCIÓN: Tramo uno (1), tubería de seis pulgadas PVC (6" PVC) de doscientos cincuenta PSI (250 PSI); PRECIO UNITARIO: Doscientos
15	setena y dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q.272.75); PRECIO TOTAL: Ciento veintiséis mil setecientos ocho quetzales con setenta y cuatro
16	centavos (Q.126,708.74); NÚMERO SETENTA Y TRES (73). CANTIDAD: Doscientos cuarenta punto ochenta y cuatro (240.84); UNIDAD: Metros (m);
17	DESCRIPCIÓN: Tramo dos (2), tubería de seis pulgadas PVC (6" PVC) de ciento sesenta PSI (160 PSI); PRECIO UNITARIO: Doscientos doce quetzales con
18	setena y cinco centavos (Q.212.75); PRECIO TOTAL: Cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho quetzales con setena y un centavos (Q.51,238.71);
19	NÚMERO SETENTA Y CUATRO (74). CANTIDAD: Seis punto cero cero (6.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Anclajes para codos de seis pulgadas x
20	cuarenta y cinco grados PVC (6" x 45° PVC); PRECIO UNITARIO: Setecientos cuarenta y un quetzales con sesenta y siete centavos (Q.741.67); PRECIO
21	TOTAL: Cuatro mil cuatrocientos cincuenta quetzales con dos centavos (Q.4,450.02); NÚMERO SETENTA Y CINCO (75). CANTIDAD: Uno punto cero cero
22	(1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Válvula de chequea seis pulgadas (6"), mas (+) caja de protección en E guion once (E-11); PRECIO UNITARIO:
23	Veinticinco mil cuatrocientos veintidós quetzales con cincuenta y seis centavos (Q. 25,421.56); PRECIO TOTAL: Veinticinco mil cuatrocientos veintidós quetzales
24	con cincuenta y seis centavos (Q. 25,421.56); NÚMERO SETENTA Y SEIS (76). CANTIDAD: Trescientos veintitrés punto diecisiete (323.17); UNIDAD: Metros
25	cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Reparaciones de adoquinado; PRECIO UNITARIO: Doscientos sesenta y seis quetzales (Q. 266.00); PRECIO TOTAL: Ochenta

Eileen Rubí Valle Ovalle
 Licenciada
 Eileen Rubí Valle Ovalle
 Abogada y Notaria



26	y cinco mil novecientos sesenta y tres quetzales con veintidós centavos (Q. 85.963.22); NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) . CANTIDAD: Setecientos cinco
27	punto cuarenta (705.40); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Prueba de presión en tubería de impulsión; PRECIO UNITARIO: Treinta y cinco quetzales con
28	treinta centavos (Q. 35.30); PRECIO TOTAL: Veinticuatro mil novecientos quetzales con sesenta y dos centavos (Q. 24.900.62); NÚMERO SETENTA Y OCHO
29	(78) . CANTIDAD: Setecientos cinco punto cuarenta (705.40); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Desinfección de tubería de impulsión; PRECIO UNITARIO:
30	Seis quetzales con cincuenta centavos (Q. 6.50); PRECIO TOTAL: Cuatro mil quinientos ochenta y cinco quetzales con diez centavos (Q. 4.585.10); NÚMERO
31	SETENTA Y NUEVE (79) . CANTIDAD: Ciento cincuenta y seis punto veintinueve (156.29); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Limpieza, chapeo
32	y destranque; PRECIO UNITARIO: Tres quetzales (Q. 3.00); PRECIO TOTAL: Cuatrocientos sesenta y ocho quetzales con ochenta y siete centavos (Q. 468.87);
33	NÚMERO OCHENTA (80) . CANTIDAD: Cuatrocientos treinta y uno punto treinta y ocho (431.38); UNIDAD: Metros cúbicos (m ³); DESCRIPCIÓN: Excavación,
34	movimiento de tierra, y trazo del área del tanque; PRECIO UNITARIO: Ciento noventa y seis quetzales (Q. 196.00); PRECIO TOTAL: Ochenta y cuatro mil
35	quinientos cincuenta quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q. 84.550.48); NÚMERO OCHENTA Y UNO (81) . CANTIDAD: Noventa y nueve punto cero cero
36	(99.00); UNIDAD: Metros cúbicos (m ³); DESCRIPCIÓN: Base de suelo cemento compactado; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos ochenta y tres quetzales con
37	treinta y cinco centavos (Q. 483.35); PRECIO TOTAL: Cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y un quetzales con sesenta y cinco centavos (Q. 47.851.65);
38	NÚMERO OCHENTA Y DOS (82) . CANTIDAD: Cuarenta y uno punto veinte (41.20); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Cimiento corrido de cero punto
39	veinticinco por uno punto veinte (0.25 x 1.20); PRECIO UNITARIO: Novcientos seis quetzales con setenta y cinco centavos (Q. 906.75); PRECIO TOTAL:
40	Treinta y siete mil trescientos cincuenta y ocho quetzales con diez centavos (Q. 37.358.10); NÚMERO OCHENTA Y TRES (83) . CANTIDAD: Ciento doce punto
41	cero cero (12.00); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Piso; PRECIO UNITARIO: Seiscientos seis quetzales con cincuenta y cuatro centavos
42	(Q. 606.54); PRECIO TOTAL: Sesenta y siete mil novecientos treinta y dos quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q. 67.932.48); NÚMERO OCHENTA Y
43	CUATRO (84) . CANTIDAD: Ciento veinticinco punto cuarenta (125.40); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Soleras (inicial, intermedia y corona); PRECIO
44	UNITARIO: Doscientos treinta y cinco quetzales con treinta centavos (Q. 235.30); PRECIO TOTAL: Veintinueve mil quinientos seis quetzales con sesenta y dos
45	centavos (Q. 29.506.62); NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85) . CANTIDAD: Treinta y seis punto cero cero (36.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN:
46	Columnas tipo "B"; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos sesenta y seis quetzales con cuarenta y tres centavos (Q.466.43); PRECIO TOTAL: Dieciséis mil
47	setecientos noventa y un quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q.16.791.48); NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86) . CANTIDAD: Dos punto cero cero (2.00);
48	UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Zapatas tipo uno (1); PRECIO UNITARIO: Dos mil ciento ochenta y cuatro quetzales (Q.2.184.00); PRECIO TOTAL: Cuatro mil
49	trescientos sesenta y ocho quetzales (Q.4.368.00); NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87) . CANTIDAD: Siete punto veinte (7.20); UNIDAD: Metros (m);
50	DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "A"; PRECIO UNITARIO: Ochocientos treinta y ocho quetzales con noventa y cinco centavos (Q.838.95); PRECIO TOTAL: Seis



PROTOCOLO

REGISTRO

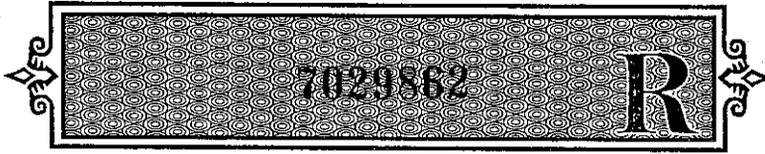
Nº 179878

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

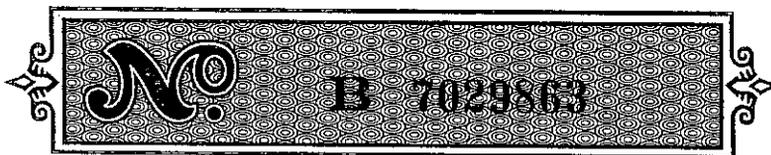
1	mil cuarenta quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q.6,040.44); NÚMERO OCHENTA Y OCHO (88). CANTIDAD: Ciento diecinueve punto trece (119.13);
2	UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Muro de tanque; PRECIO UNITARIO: Novcientos veinticinco quetzales (Q.925.00); PRECIO TOTAL: Ciento
3	diez mil ciento noventa y cinco quetzales con veinticinco centavos (Q.10,195.25); NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (89). CANTIDAD: Veintiocho punto diez
4	(28.10); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Vigas; PRECIO UNITARIO: Seiscientos veintiocho quetzales con sesenta centavos (Q.628.60); PRECIO TOTAL:
5	Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres quetzales con sesenta y seis centavos (Q.17,663.66); NÚMERO NOVENTA (90). CANTIDAD: Ciento seis punto cero
6	ocho (106.08); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Losa de cubierta; PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos cincuenta y cuatro quetzales con
7	veinticinco centavos (Q.454.25); PRECIO TOTAL: Cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q.48,186.84); NÚMERO
8	NOVENTA Y UNO (91). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Instalación de tubería de entrada más (+) recubrimiento de
9	tubería PVC; PRECIO UNITARIO: Catorce mil seiscientos noventa y tres quetzales con diecinueve centavos (Q.14,693.19); PRECIO TOTAL: Catorce mil
10	seiscientos noventa y tres quetzales con diecinueve centavos (Q.14,693.19); NÚMERO NOVENTA Y DOS (92). CANTIDAD: Tres punto cero cero (3.00);
11	UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Rebalse, bajada de agua pluvial, drenaje y recubrimiento de tubería PVC; PRECIO UNITARIO: Dos mil novecientos noventa y
12	nueve quetzales con setenta y tres centavos (Q.2,999.73); PRECIO TOTAL: Ocho mil novecientos noventa y nueve quetzales con diecinueve centavos
13	(Q.8,999.19); NÚMERO NOVENTA Y TRES (93). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Pozo de absorción; PRECIO
14	UNITARIO: Seis mil novecientos ochenta y siete quetzales con seis centavos (Q.6,987.06); PRECIO TOTAL: Seis mil novecientos ochenta y siete quetzales con
15	seis centavos (Q.6,987.06); NÚMERO NOVENTA Y CUATRO (94). CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Instalación de
16	tubería de salida más (+) recubrimiento de tubería PVC; PRECIO UNITARIO: Doce mil setecientos setenta quetzales con trece centavos (Q.12,770.13); PRECIO
17	TOTAL: Doce mil setecientos setenta quetzales con trece centavos (Q.12,770.13); NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95). CANTIDAD: Cuatro punto cero cero
18	(4.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Anclaje para codos de seis pulgadas (6") en entrada y salida de tanque; PRECIO UNITARIO: Seiscientos cuarenta y
19	siete quetzales con veinticinco centavos (Q.647.25); PRECIO TOTAL: Dos mil quinientos ochenta y nueve quetzales (Q.2,589.00); NÚMERO NOVENTA Y SEIS
20	(96). CANTIDAD: Quinientos ochenta y ocho punto cincuenta y siete (588.57); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Acabados: cernido y alisado
21	en piso, muros, columnas y losa más (+) repello y cernido parte exterior; PRECIO UNITARIO: Cuarenta y seis quetzales (Q.46.00); PRECIO TOTAL: Veintisiete
22	mil setenta y cuatro quetzales con veintidós centavos (Q.27,074.22); NÚMERO NOVENTA Y SIETE (97). CANTIDAD: Trescientos cuarenta y cuatro punto
23	cero dos (344.02); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Desinfección de tanque de distribución; PRECIO UNITARIO: Veintitrés quetzales con
24	cincuenta centavos (Q.23.50); PRECIO TOTAL: Ocho mil ochenta y cuatro quetzales con cuarenta y siete centavos (Q.8,084.47); NÚMERO NOVENTA Y
25	OCHO (98). CANTIDAD: Veinticinco punto cincuenta y seis (25.56); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Limpieza y trazo; PRECIO UNITARIO:



Ciudadana
Eileen Rubí Valle Ovalle
Abogada y Notaria



26	Treinta y cinco quetzales con cincuenta centavos (Q.35.50); PRECIO TOTAL: Novcientos siete quetzales con treinta y ocho centavos (Q.907.38); NÚMERO
27	NOVENTA Y NUEVE (99). CANTIDAD: Once punto setenta y siete (11.77); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Cimiento corrido; PRECIO UNITARIO:
28	Ochocientos cuarenta y dos quetzales (Q.842.00); PRECIO TOTAL: Nueve mil novecientos diez quetzales con treinta y cuatro centavos (Q.9,910.34);
29	NÚMERO CIENTO (100). CANTIDAD: Veinte punto cincuenta y dos (20.52); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Desplante: tras (3) hiladas de
30	block; PRECIO UNITARIO: Ciento treinta y seis quetzales (Q.136.00); PRECIO TOTAL: Dos mil setecientos noventa quetzales con setenta y dos centavos
31	(Q.2.790.72); NÚMERO CIENTO UNO (101). CANTIDAD: Diez punto ochenta (10.80); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Solera de humedad; PRECIO
32	UNITARIO: Ochocientos sesenta quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q.260.45); PRECIO TOTAL: Dos mil ochocientos doce quetzales con ochenta y seis
33	centavos (Q.2,812.86); NÚMERO CIENTO DOS (102). CANTIDAD: Diecinueve punto treinta y ocho (19.38); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN:
34	Levantado de once (11) hiladas de block; PRECIO UNITARIO: Ochocientos sesenta y tres quetzales (Q.263.00); PRECIO TOTAL: Cinco mil noventa y seis
35	quetzales noventa y cuatro centavos (Q.5,096.94); NÚMERO CIENTO TRES (103). CANTIDAD: Ocho punto ochenta y uno (8.81); UNIDAD: Metros (m);
36	DESCRIPCIÓN: Solera intermedia; PRECIO UNITARIO: Ochocientos setenta y tres quetzales (Q.273.00); PRECIO TOTAL: Dos mil cuatrocientos cinco quetzales
37	con trece centavos (Q.2,405.13); NÚMERO CIENTO CUATRO (104). CANTIDAD: Ocho punto ochenta y uno (8.81); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN:
38	Solera final o de corona; PRECIO UNITARIO: Trescientos cuarenta y cuatro quetzales (Q.344.00); PRECIO TOTAL: Tres mil treinta quetzales con sesenta y
39	cuatro centavos (Q.3,030.64); NÚMERO CIENTO CINCO (105). CANTIDAD: Uno punto noventa y nueve (1.99); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Viga de
40	cero punto veinte por cero punto treinta y cinco (0.20x0.35); PRECIO UNITARIO: Setecientos dieciocho quetzales (Q.718.00); PRECIO TOTAL: Mil
41	cuatrocientos veintiocho quetzales con ochenta y dos centavos (Q.1,428.82); NÚMERO CIENTO SEIS (106). CANTIDAD: Dos punto cero cero (2.00);
42	UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Zapatas tipo dos (2); PRECIO UNITARIO: Ochocientos ochenta y nueve quetzales con treinta y ocho centavos (Q.889.38);
43	PRECIO TOTAL: Mil setecientos setenta y ocho quetzales con setenta y seis centavos (Q.1,778.76); NÚMERO CIENTO SIETE (107). CANTIDAD: Ocho punto diez
44	(8.10); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "B"; PRECIO UNITARIO: Quinientos dieciocho quetzales con treinta centavos (Q.518.30); PRECIO
45	TOTAL: Cuatro mil ciento noventa y ocho quetzales con veintitrés centavos (Q.4,198.23); NÚMERO CIENTO OCHO (108). CANTIDAD: Dieciocho punto cero
46	cero (18.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Columnas tipo "D"; PRECIO UNITARIO: Ochocientos setenta y tres quetzales con once centavos (Q.273.11);
47	PRECIO TOTAL: Cuatro mil novecientos quince quetzales con noventa y ocho centavos (Q.4,915.98); NÚMERO CIENTO NUEVE (109). CANTIDAD: Tres punto
48	diecinueve (3.19); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Losa de concreto reforzado para cubierta de puerta; PRECIO UNITARIO: Seiscientos un
49	quetzales (Q.601.00); PRECIO TOTAL: Mil novecientos diecisiete quetzales con diecinueve centavos (Q.1,917.19); NÚMERO CIENTO DIEZ (110). CANTIDAD:
50	Quince punto treinta (15.30); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Piso de concreto rústico; PRECIO UNITARIO: Trescientos siete quetzales con



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 179879

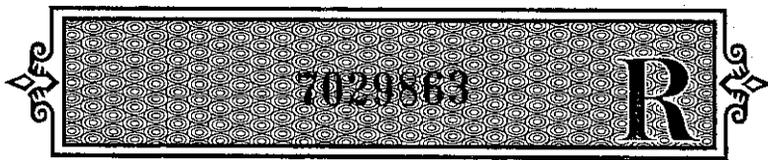
QUINQUENIO DE 2018 A 2022



CSA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1	veinte centavos (Q.307.20); PRECIO TOTAL: Cuatro mil setecientos quetzales con dieciséis centavos (Q.4.700.16); NÚMERO CIENTO ONCE (111). CANTIDAD:
2	Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Puerta de acceso; PRECIO UNITARIO: Cuatro mil setecientos treinta y cinco quetzales
3	(Q.4.735.00); PRECIO TOTAL: Cuatro mil setecientos treinta y cinco quetzales (Q.4.735.00); NÚMERO CIENTO DOCE (112). CANTIDAD: Ocho punto cincuenta
4	y siete (8.57); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Acera; PRECIO UNITARIO: Doscientos sesenta y ocho quetzales (Q.268.00); PRECIO TOTAL:
5	Dos mil doscientos noventa y seis quetzales con setenta y seis centavos (Q.2.296.76); NÚMERO CIENTO TRECE (113). CANTIDAD: Cincuenta y seis punto
6	cero cero (56.00); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN: Repello, carnido: en paredes lado externo más (+) lado interior; PRECIO UNITARIO:
7	Ochenta y siete quetzales con veintidós centavos (Q.87.21); PRECIO TOTAL: Cuatro mil ochocientos ochenta y tres quetzales con setenta y seis centavos
8	(Q.4.883.76); NÚMERO CIENTO CATORCE (114). CANTIDAD: Cincuenta y seis punto cero cero (56.00); UNIDAD: Metros cuadrados (m ²); DESCRIPCIÓN:
9	Pintura: en paredes lado externo más (+) lado interior; PRECIO UNITARIO: Sesenta quetzales con setenta y cinco centavos (Q.60.75); PRECIO TOTAL: Tres
10	mil cuatrocientos dos quetzales (Q.3.402.00); NÚMERO CIENTO QUINCE (115). CANTIDAD: Cuatrocientos ochenta y dos punto veintisiete (482.27); UNIDAD:
11	Metros (m); DESCRIPCIÓN: Tubería de distribución de seis pulgadas PVC ciento sesenta PSI más diámetro cuatro pulgadas PVC ciento sesenta PSI (6" PVC
12	160 PSI + 4" PVC 160 PSI); PRECIO UNITARIO: Ciento cuarenta y cuatro quetzales (Q.144.00); PRECIO TOTAL: Sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta
13	y seis quetzales con ochenta y ocho centavos (Q.69.446.88); NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (116). CANTIDAD: Seis punto cero cero (6.00); UNIDAD: Metros
14	(m); DESCRIPCIÓN: Nudo seis TACF guión Z cuatro guión cero seiscientos setenta y ocho guión dieciocho (6TACF-24-0678-18); PRECIO UNITARIO:
15	Trescientos cuarenta y cuatro quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q.344.84); PRECIO TOTAL: Dos mil sesenta y nueve quetzales con cuatro centavos
16	(Q.2.069.04); NÚMERO CIENTO DIECISIETE (117). CANTIDAD: Doce punto cero cero (12.00); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Nudo seis TACF (6TACF),
17	0 dos guión Z cuatro guión cero seiscientos setenta y nueve guión dieciocho (02-24-0678-18); PRECIO UNITARIO: Ciento treinta y tres quetzales con
18	veinticuatro centavos (Q.133.24); PRECIO TOTAL: Mil quinientos noventa y ocho quetzales con ochenta y ocho centavos (Q.1.598.88); NÚMERO CIENTO
19	DIECIOCHO (118). CANTIDAD: Dos punto cero cero (2.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Válvula de compuerta enterrada de tres pulgadas y cuatro
20	pulgadas (3" y 4") con cuña resiliante dado de dos pulgadas por dos pulgadas (2" x 2") norma AWWA C quinientas nueva (AWWA C 509) extremos bridados
21	y recubrimiento epóxico; PRECIO UNITARIO: Siete mil cuatrocientos cuarenta y un quetzales con cincuenta y seis centavos (Q.7.441.56); PRECIO TOTAL:
22	Catorce mil ochocientos ochenta y tres quetzales con doce centavos (Q.14.883.12); NÚMERO CIENTO DIECINUEVE (119). CANTIDAD: Once punto cero cero
23	(11.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Anclajes para codos de cuarenta y cinco grados y noventa grados (45° y 90°), tee PVC (con medidas según se
24	indica en planos igual uno punto setenta y seis metros cúbicos (= 1.76 m ³); PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos veintidós quetzales con noventa y cinco
25	centavos (Q.423.95); PRECIO TOTAL: Cuatro mil seiscientos sesenta y tres quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q.4.663.45); NÚMERO CIENTO

Licenciada
Rubi Valle Ovalle
Abogada y Notaria



26 **VEINTE (120).** CANTIDAD: Uno punto cero cero (1.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Caja rompe presión; PRECIO UNITARIO: Cincuenta y tres mil ciento

27 noventa y un quetzales con noventa y seis centavos (Q.53,191.96); PRECIO TOTAL: Cincuenta y tres mil ciento noventa y un quetzales con noventa y seis

28 centavos (Q.53,191.96); **NÚMERO CIENTO VEINTIUNO (121).** CANTIDAD: Ciento cuarenta y cuatro punto cero cero (144.00); UNIDAD: Metros (m);

29 DESCRIPCIÓN: Conexión domiciliar (cero punto treinta por cero punto noventa por ciento cuarenta y cuatro metros igual treinta y ocho punto ochenta y

30 ocho metros cubicos (0.30x0.90x144 metros = 38.88 m³); PRECIO UNITARIO: Cincuenta y un quetzales con un centavos (Q.51.01); PRECIO TOTAL: Siete

31 mil trescientos cuarenta y cinco quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q.7,345.44); **NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS (122).** CANTIDAD: Seiscientos

32 veintiséis punto cuarenta y siete (626.47); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Prueba de presión ciento catorce punto setenta y cuatro M diámetro seis

33 pulgadas ciento sesenta PSI más trescientos sesenta y siete punto setenta y tres M diámetro cuatro pulgadas ciento sesenta PSI distribución más ciento

34 cuarenta y cuatro punto cero cero M (114.72 M Ø 6" 160 PSI + 367.73 M Ø 4" 160 PSI distribución + 144.00 M) conexión domiciliar; PRECIO UNITARIO:

35 Venticinco quetzales (Q.25.00); PRECIO TOTAL: Quince mil seiscientos sesenta y un quetzales con setenta y cinco centavos (Q.15,661.75); **NÚMERO CIENTO**

36 **VEINTITRÉS (123).** CANTIDAD: Seiscientos veintiséis punto cuarenta y siete (626.47); UNIDAD: Metros (m); DESCRIPCIÓN: Desinfección de tubería ciento

37 catorce punto setenta y cuatro M diámetro seis pulgadas ciento sesenta PSI más trescientos sesenta y siete punto setenta y tres M diámetro cuatro

38 pulgadas ciento sesenta PSI distribución más ciento cuarenta y cuatro punto cero cero M (114.72 M Ø 6" 160 PSI + 367.73 M Ø 4" 160 PSI distribución +

39 144.00 M) conexión domiciliar; PRECIO UNITARIO: Cuatro quetzales (Q.4.00); PRECIO TOTAL: Dos mil quinientos cinco quetzales con ochenta y ocho centavos

40 (Q.2,505.88); **NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO (124).** CANTIDAD: Ciento veintiocho punto cincuenta y seis (128.56); UNIDAD: Metros cuadrados (m²);

41 DESCRIPCIÓN: Reparaciones de adoquinado; PRECIO UNITARIO: Doscientos cincuenta y dos quetzales con veinticinco centavos (Q.252.25); PRECIO TOTAL:

42 Treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve quetzales con veintiséis centavos (Q.32,429.26), haciendo un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS**

43 **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.2,468,444.45).** **TERCERA:**

44 **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y**

45 **OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.2,468,444.45)** cantidad que incluye el

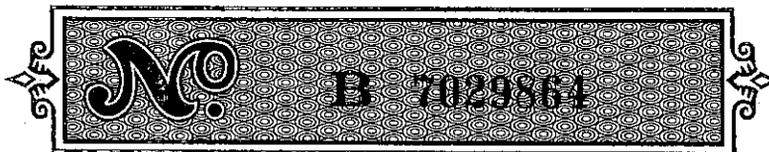
46 impuesto al valor agregado (I.V.A.) La mencionada cantidad será pagada al contratista de conformidad con la constancia de disponibilidad presupuestaria

47 número cincuenta y siete (57), vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, en el que se establece

48 que "Dentro del presupuesto vigente para el año dos mil veintiuno (2021), se encuentra contemplado el proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA

49 **POTABLE SEXTA (6TA) CALLE FINAL, DIAGONAL DOS (2), ZONA CUATRO (4) DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO,** bajo el renglón trescientos treinta

50 y uno (331) "Construcciones de bienes nacionales de uso común" por un monto de Dos millones setecientos once mil diez quetzales con noventa y nueve



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 179880

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

1 centavos (Q.2.711.010.99), con fuente de financiamiento treinta y dos (32) "SC NA-PAZ INVERSIÓN " firmado por la licenciada María Estela Mejía Sac, Jefa
 2 del Departamento de Presupuesto Municipal y por el licenciado Mario Anibal Menchú Cotom, Director de Administración Financiera Integrada Municipal
 3 (AFIM). CUARTA: Expona el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, que su representada La Municipalidad de Quetzaltenango, se encuentra inscrita en en
 4 el libro de cuentadantes de los Alcaldes y Tesoreros, Registro número treinta y seis mil setenta y nueve (36,679) folio ciento treinta y uno (131) bajo el
 5 número de cuenta T tres guión nueve guión uno (T3-9-1) de la Contraloría General de Cuentas. QUINTA: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO: El contrato
 6 será aprobado por el Concejo Municipal. BASE LEGAL: artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y dos (42) de la Ley de Contrataciones del Estado.
 7 **SEXTA: FORMA DE PAGO:** La Municipalidad de Quetzaltenango efectuará pagos de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado de la
 8 siguiente manera: a) **ANTICIPO:** Se concederá al Contratista un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y
 9 ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado, con destino específico para la ejecución de la obra contratada, de acuerdo con el programa de inversión
 10 del anticipo elaborado por el Contratista y aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad. Todos los pagos hechos con el anticipo
 11 deberán ser supervisados por la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El
 12 porcentaje del anticipo se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito
 13 abiertas por la entidad contratante. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. BASE LEGAL: Artículo cincuenta
 14 y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales,
 15 pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, a favor de la Municipalidad, o reintegrará el anticipo. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y ocho
 16 (58) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La cantidad que se
 17 otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra. El descuento del anticipo se calculará
 18 multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación el valor
 19 de la Orden de Trabajo Suplementario y Acuerdos de Trabajo Extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) del
 20 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En casos de rescisión, resolución, terminación de contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta
 21 en la liquidación del contrato. b) **AVANCE DE LA OBRA:** Se harán pagos parciales al contratista a cuenta del presente contrato contra estimaciones de
 22 trabajo ejecutado, de acuerdo a estimaciones y medidas revisadas y aceptadas por el Supervisor y aprobadas por la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículos
 23 cincuenta y nueve (59) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y dos (52) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para cada
 24 estimación se deben medir las cantidades realmente ejecutadas, excepto cuando se trate de un renglón cuyo pago sea basado en suma global, en cuyo caso
 25 se estimará lo ejecutado basado en porcentaje, debidamente aceptadas por el Supervisor. Para el pago de la estimación, el Contratista entregará al



Eileen Rubi Valle

Licenciada
Eileen Rubi Valle Ovalle
Abogada y Notaria



Supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período; el Supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá recibir y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el Contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del Contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y dos (52) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) PLAZO PARA PAGOS:** Los pagos por estimaciones de trabajo se harán al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa y correcta que se estipule en el contrato. BASE LEGAL: Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. Se entiende por efectuado el pago cuando el cheque que lo cubra se encuentre a disposición del contratista. BASE LEGAL: Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. Al contratista se le podrá retener cualquiera de los pagos parciales si no cumple con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato. **d) LIQUIDACIÓN:** Después que la obra haya sido recibida a entera satisfacción de la Comisión Receptora y Liquidadora, en un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra, procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. BASE LEGAL: Artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete (56 y 57) de la Ley de Contrataciones del Estado. El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad apruebe la liquidación del contrato y se presente la documentación completa que estipule el contrato y el ordenamiento jurídico correspondiente. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y siete (47) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **e) MONEDA DE PAGO:** Los pagos se harán en quetzales. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y nueve (49) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. **f) AUTORIZACIÓN DE PAGOS:** Todos los pagos derivados de la ejecución del contrato deberán ser autorizados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuenta (50) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: FACTURACIÓN:** El contratista emitirá su factura en quetzales, cumpliendo con todos los requisitos de la ley, a nombre de: Municipalidad de Quetzaltenango, quien tiene como Número de Identificación Tributaria cinco millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro (5883644) y la presentará a la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Quetzaltenango, acompañándola de dos (2) fotocopias claras y legibles. **NOVENA:** Continúa manifestando el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, en la calidad con que actúa, que no obstante el artículo número siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado, en algunos contratos se puede dar la fluctuación de precios, en éste contrato en particular no puede darse, en virtud de que la Municipalidad de Quetzaltenango, no cuenta con los recursos económicos para éste rubro. **DÉCIMA: DEL PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** calendario contados a partir de cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo respectivo, debiendo suscribirse el Acta de iniciación de la obra en la que indique la fecha en la que iniciará el plazo contractual, previo al acta se deberá contar con la Resolución Ambiental correspondiente de carácter obligatorio. **DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS:** El contratista podrá subcontratar partes



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

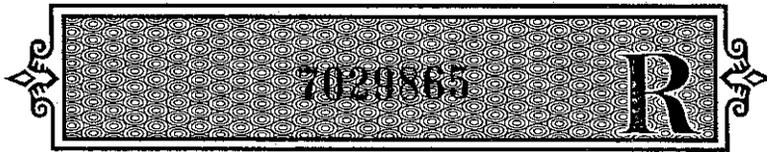
REGISTRO
No 179881
QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



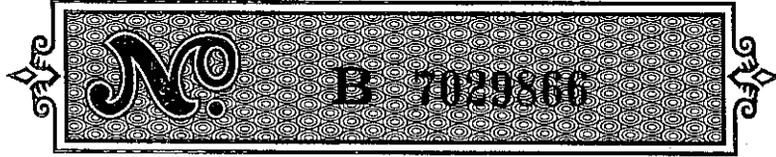
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

de la obra con la autorización por escrito de la Municipalidad. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. BASE LEGAL: artículo cincuenta y tres (53) de la Ley de Contrataciones del Estado. Los subcontratistas no relevan al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales y la obra que se realicen bajo este régimen serán de exclusiva responsabilidad del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: Instrumento de Evaluación Ambiental:** De todo proyecto de construcción de infraestructura, que se planifique por las unidades ejecutoras municipales, debe el formulador verificar que el o los instrumentos ambientales que el caso amerite, sean tramitados adecuadamente por el Profesional nombrado para el efecto, ante el Ministerio correspondiente, esto previa ejecución del proyecto. Por lo tanto, el contratista antes de iniciar la ejecución de la obra, solicitará al Supervisor nombrado por la unidad ejecutora, que se revise la vigencia de los instrumentos ambientales del proyecto, según su categoría, de no estar vigentes y correctos, solicitará al supervisor en mención que se lleve a cabo la regularización del documento ambiental de que se trate: en el presente proyecto la categoría es tipo "C", de bajo Impacto Ambiental Potencial. Base Legal: Artículos once, doce y catorce (11, 12 y 14), del Acuerdo Gubernativo Número veintidós guión dos mil tres (23-2003) Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Artículos veintiocho, sesenta y cuatro, noventa y siete y doscientos cincuenta y tres (28, 64, 97 y 253) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: uno, ocho y doce (1, 8 y 12) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; artículos noventa y dos y ciento dos (92 y 102) del Código de Salud; artículos: treinta y cinco, sesenta y siete y setenta (35, 67 y 70) del Código Municipal. **DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO:** Las variaciones del valor del contrato podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraran situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación de la obra. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las variaciones del valor del contrato pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad previo a iniciar su ejecución. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. I. **Orden de Cambio:** Orden escrita aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, ocasionando un decremento en el pago sin que implique ajuste en los precios unitarios. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno (I) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. II. **Orden de Trabajo Suplementario:** Orden escrita aprobada por la

Licenciada
Eileen Rubi Valle Ovalle
Abogada y Notaria



26 Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que el contratista ejecute unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios
27 unitarios del respectivo renglón. En la orden se indicará el monto del incremento correspondiente y su ampliación de tiempo contractual. BASE LEGAL:
28 Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral dos (2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **III. Acuerdo de Trabajo Extra:** Acuerdo suscrito
29 entre la Municipalidad y el contratista, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, para que el contratista ejecute trabajos no
30 contemplados en el contrato original con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni
31 precios establecidos en la oferta presentada, ni en el presente contrato. De no llegarse a un acuerdo, el contratista hará el trabajo, compensándosele
32 económicamente en la forma siguiente: a) La mano de Obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el
33 contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y este
34 resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos
35 menores; no se hará pago por personal de administración del contratista. b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes,
36 incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de
37 administración. c) El contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de la
38 obra. Para determinar el valor de la renta se utilizará el listado de precios disponible en la Cámara Guatemalteca de la Construcción en la fecha próxima
39 anterior a la ejecución de la obra. Al valor de la renta no se le incrementará ningún porcentaje. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral tres
40 (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN:** En las relaciones con el contratista regirá lo siguiente:
41 a) Empresa Municipal "Aguas de Xelajú" La Supervisión podrá solicitar opinión técnica a la Jefatura de Planificación y Proyectos de la Empresa
42 Municipal Aguas de Xelajú (EMAX) respecto a criterios que pueden ser tomados en cuenta al momento de realizar mejoras a la planificación presentada.
43 Asimismo La Jefatura de planificación y proyectos de la Empresa Municipal "Aguas de Xelajú" (EMAX) en cuanto al proceso constructivo se le está llevando a
44 cabo para que emita opinión al respecto. b) Supervisor: La supervisión y control de la obra estarán a cargo del supervisor, que sea designado para el
45 efecto. El Supervisor decidirá los cambios que sean necesarios en la realización de la obra, de acuerdo con los planos y las Especificaciones generales,
46 técnicas y disposiciones especiales. Emitirá los documentos que sean necesarios durante la ejecución de la obra y dictaminará sobre solicitudes de
47 extensiones de tiempo. El Supervisor decidirá todas las cuestiones que surjan respecto a la calidad, cantidad, trabajo ejecutado, prosecución del avance,
48 interpretación de los planos y especificaciones y emitirá opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del
49 presente contrato. Cuando el Supervisor considere necesario modificar los planos o las especificaciones, someterá los cambios mayores recomendados a
50 la Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos de la Empresa Municipal de Aguas de Xelajú (EMAX) acompañando al o los planos correspondientes.



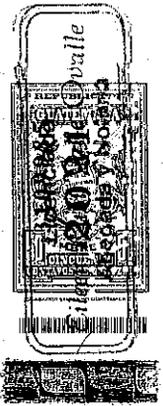
TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 179882

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 indicando claramente por escrito en qué forma afectan el costo, tiempo y las operaciones de el contratista, y la Jefatura de Gestión y Supervisión de

2 Proyectos de la Empresa Municipal de Aguas de Xelajú (EMAX) emitirá opinión técnica. La Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos de la Empresa

3 Municipal de Aguas de Xelajú (EMAX) resolverá dando o no su aprobación al cambio propuesto. Sin embargo, el Supervisor está facultado para hacer

4 cambios menores a los planos en el campo, para mejorar las características del diseño o para solventar problemas que no se definen en planos originales.

5 c) Planos de Ubicación y Especificaciones: El Contratista recibirá de la Municipalidad un juego de los planos y especificaciones. El Contratista debe

6 mantener en el lugar las copias necesarias de los planos y especificaciones, así como suministrar por su cuenta copias de los mismos a su propio personal

7 y a sus Sub-contratistas. d) Dirección Técnica por el Contratista: La Dirección Técnica de la Obra por el contratista, deberá estar a cargo de un

8 Ingeniero Civil Colegiado Activo que sea de reconocida y comprobada capacidad, y deberá ser residente de la obra para poder presentar los informes y el

9 historial del proyecto requeridos por la Municipalidad a través de del supervisor, en caso de existir un cambio de residente de obra deberá de indicarse por

10 escrito y la fecha del cambio deberá quedar anotada en los informes y en el historial respectivo. e) Obligaciones del Contratista: I) El Contratista acatará

11 las instrucciones y direcciones del Supervisor sobre cualquier cuestión, mencionada o no en el presente contrato, que se relacione o tenga que ver con la

12 Obra. II) El Contratista permitirá que en cualquier momento el Supervisor inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se realicen e instruirá a

13 su personal a fin de que le brinde la atención respectiva, proporcionándole la información que sea requerida. III) El Contratista está obligado a proveer un

14 libro (Bitácora), el cual debe estar debidamente foliado y autorizado por la Dirección de Infraestructura Pública, de la Contraloría General de Cuentas, para

15 llevarse el historial de la obra a realizarse; las anotaciones efectuadas en la bitácora, tendrán carácter actuario para los efectos legales del presente

16 contrato. La bitácora deberá proveerse previo al inicio de la ejecución de la obra. BASE LEGAL: Artículo setenta y cinco (75) literal b y c, del Código

17 Municipal. IV) El Contratista acatará todas las leyes y los reglamentos laborales aplicables. V) El Contratista debe informar al Supervisor de cualesquiera

18 errores o incorrecciones del diseño y los detalles que pudieran afectar la Obra. VI) El Contratista será responsable por los daños y perjuicios y/o lesiones a

19 cualquier persona o a la propiedad cualquiera que sea que pudiera derivarse de actos y omisiones del contratista en la ejecución del presente contrato o ser

20 consecuencia de éstos. La Municipalidad no será responsable por o respecto de cualesquiera daños o compensación pagaderos por ley en relación con

21 accidente o lesión de cualquier trabajador o persona empleada por el contratista o cualquier subcontratista. VII) El Contratista reparará por su propia

22 cuenta todo daño ocasionado. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. Todas las

23 operaciones necesarias para la ejecución de la obra o para la construcción de cualesquiera Obras provisionales se llevarán a cabo, hasta donde lo permita

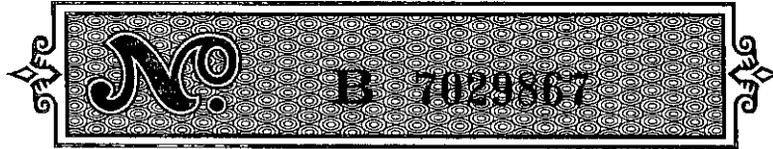
24 el cumplimiento con los requisitos del presente contrato, de manera tal que no interfieran innecesaria o indebidamente con la conveniencia pública, o el

25 acceso a las vías o senderos públicos o privados o de propiedades, su utilización u ocupación, ya pertenezcan a la Municipalidad o a cualquier otra persona.

Licenciada
Eileen Rubí Valle Ovalle
Abogada y Notaria



26 VIII) El Contratista, mantendrá a salvo e indemnizará a la Municipalidad con respecto a toda reclamación, demanda, actuación, daño, costas, cargos y gastos
27 cualesquiera que se deriven de tales asuntos o guarden relación con éstos en la medida en que el contratista sea responsable de ellos. IX) El Contratista
28 adoptará en todo momento precauciones para impedir desórdenes o alteración del orden público de o entre sus empleados y para preservar la paz y
29 proteger a las personas y a las propiedades aledañas a la Obra contra esa posibilidad. X) El Contratista utilizará todos los medios para impedir que alguna
30 de las carreteras, calles o puentes que se comunican con las rutas que llevan al emplazamiento de la Obra, o estén en ella, sean dañados o perjudicados por
31 el tráfico de los vehículos de el contratista o de alguno de sus subcontratistas y en particular, seleccionará, escogerá y utilizará rutas y vehículos, restringirá
32 y distribuirá la carga de manera que el tráfico extraordinario que inevitablemente resulte se limite y no se ocasionen daños o perjuicios innecesarios a esas
33 carreteras, calles y puentes; XI) mientras se ejecute la obra el contratista mantendrá el emplazamiento de la Obra convenientemente libre de toda
34 obstrucción innecesaria y almacenará o evacuará cualquier elemento de construcción o material sobrante, y además despejará y trasladará del
35 emplazamiento de la Obra cualquier escombros, basura u Obra provisional que no necesite más. XII) Al completarse la obra, El contratista despejará y
36 trasladará del emplazamiento de la Obra todo elemento de construcción, material sobrante, basura u Obra provisional de cualquier tipo y dejará todo el
37 emplazamiento y la Obra limpia y en condiciones impecables a satisfacción del Supervisor. XIII) Al finalizar la obra y antes de que ésta sea aceptada por la
38 Comisión Receptora, el contratista, limpiará y retirará de la Obra y propiedades adyacentes, todas las Obras provisionales, equipo, material sobrante o
39 descartado, basura y armazones temporales; restaurará en una forma aceptable toda propiedad, ya sea pública o privada, que haya dañado durante la
40 ejecución del trabajo. No será permitido colocar materiales de cualquier naturaleza, desechos o equipo en las propiedades colindantes, sin el
41 consentimiento de los propietarios. f) Otras consideraciones: Toda consulta, solicitud u orden requerida por el contratista, tiene que hacerla por escrito
42 al Supervisor. El Contratista no alterará, dañará ni derribará ningún arbusto, árbol o edificio que se encuentre en el emplazamiento de la Obra sin el
43 consentimiento por escrito del Supervisor. Si el Supervisor considerare en cualquier momento que el ritmo de ejecución de la Obra o de parte de ella es
44 demasiado lento para asegurar la terminación total de la Obra en la fecha prevista o en la fecha de prórroga para su terminación total, el Supervisor
45 notificará al Contratista por escrito y el contratista adoptará de inmediato las medidas que considere necesarias y que el Supervisor apruebe, para acelerar
46 la Obra de manera que quede terminada totalmente en la fecha prevista o en la fecha de la prórroga para su terminación total. En caso de que el contratista
47 necesite un Inmueble adicional al del emplazamiento de la Obra, deberá obtenerlo por su propia cuenta y antes de tomar posesión de él proporcionará al
48 Supervisor una copia de los permisos y licencias que le corresponda, y pagar los impuestos y derechos arancelarios. g) Responsabilidad por las
49 actividades en el emplazamiento de la Obra: El Contratista asumirá la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad y seguridad de las actividades y
50 los métodos de ejecución en el emplazamiento. h) Responsabilidad respecto a los empleados: El Contratista será responsable de la competencia



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

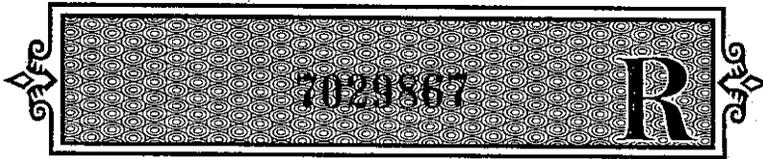
No. 179883

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar en relación con el presente contrato a personas fiables y adecuadamente capacitadas y
 2 certificadas que desempeñen con eficacia la ejecución del presente contrato, respetando las costumbres del lugar y observando una elevada conducta moral
 3 y ética. i) Origen de las instrucciones: El Contratista no procurará ni aceptará instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de
 4 Quetzaltenango. El Contratista se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y cumplirá sus
 5 compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la Municipalidad de Quetzaltenango. j) Señalización y alumbrado: El Contratista
 6 suministrará y mantendrá por su cuenta, en relación con la Obra, todo el alumbrado, la señalización, protección, el cercado y la vigilancia cuando y donde sea
 7 necesario o lo requiera el Supervisor, para la protección de la Obra, así como de los materiales y el equipo utilizados en ésta o para la seguridad y
 8 conveniencia del público en general. k) Cuidado de la Obra: Desde la fecha de comienzo de la Obra hasta la fecha de su terminación, el Contratista
 9 asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la Obra y de todas las Obras provisionales. En caso de que la Obra o cualquier parte de ésta o cualquiera
 10 de las Obras provisionales sufriendo daño, pérdida o perjuicio alguno, el contratista hará las reparaciones y pondrá la Obra en buenas condiciones por su
 11 propia cuenta de manera que al darse por terminada la Obra se entregue como está establecido y en buenas condiciones y de conformidad con todos los
 12 requisitos del presente contrato y las instrucciones del Supervisor. l) Condiciones sanitarias: El Contratista debe de proporcionar y mantener en
 13 condiciones sanitarias y de limpieza, los servicios para el uso de sus empleados, cumpliendo con los requisitos del Código de Salud, incluyendo los servicios
 14 de agua potable, sistema de eliminación sanitaria de excretas, disposiciones adecuadas de desechos sólidos, y la adecuación de lugares destinados al
 15 descanso y alimentación de sus trabajadores. También debe de mantener los campamentos presentables y en perfectas condiciones de sanidad y limpieza.
 16 El Contratista no obligará a ningún trabajador a laborar en sitios o bajo condiciones que sean poco sanitarias, arriesgadas o peligrosas a la salud o
 17 seguridad. El Contratista está obligado a cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, al Código de Trabajo y el
 18 Código de Salud en lo referente a la conservación y restablecimiento de la salud de los trabajadores. Para lo cual deberá desarrollar acciones tendientes a
 19 proveer las condiciones saludables y seguras en el trabajo, tendientes a la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades
 20 específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo. m) Seguridad del Personal: El Contratista está obligado a cumplir con las Disposiciones del
 21 Código de Trabajo de la República de Guatemala, y el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional en el que se hace referencia a la obligatoriedad de
 22 adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento
 23 de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Así como también a la observancia de los Acuerdos Gubernativos del Presidente de la República, en
 24 relación a la emergencia sanitaria derivada por el COVID DIECINUEVE (19), como el uso de la mascarilla y el distanciamiento social. El Contratista deberá
 25 dotar a todo su personal de campo con los implementos mínimos de protección personal. n) Conveniencia y seguridad del público: El Contratista es

Licenciada
Eileen Rubí Valle Ovalle
Abogada y Notaria

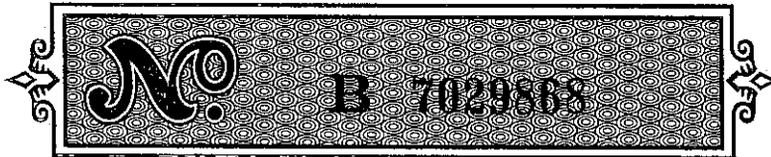


responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones de seguridad. Si durante la ejecución de la Obra, el Supervisor considera peligrosa cualquiera operación, trabajo o condición derivada de los mismos, la notificará al Contratista para que este haga las correcciones necesarias, inmediatamente. o) **Protección del Medio Ambiente:** El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente. p) **Protección de la Propiedad privada:** El Contratista debe proteger la propiedad expuesta a sufrir daños derivados de la obra, excepto aquella cuyo retiro o demolición sea requerido. Cualquier parte de la propiedad que resulte dañada debido a las actividades del contratista, debe ser restaurada inmediatamente a su costa y dejada en las mismas condiciones en que estaba antes del daño; o indemnizar al propietario por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación futura.

DECIMA QUINTA: PRUEBAS: Cuando el Supervisor lo crea conveniente el contratista deberá realizar pruebas a su cuenta en laboratorios de reconocida capacidad técnica y profesional y con la aprobación del Supervisor. El Contratista prestará la asistencia y suministrará los instrumentos, las máquinas, la mano de Obra y los materiales que se requieran para examinar, medir y ensayar cualquier trabajo y la calidad, el peso o la cantidad de cualesquiera materiales utilizados, y entregará tantas muestras de materiales como seleccione y solicite el Supervisor para que sean sometidos a prueba. El contratista deberá realizar la prueba de presión y desinfección a cuenta suya con el acompañamiento de la Jefatura de Planificación y proyectos. **DÉCIMA SEXTA:**

REMOCIÓN DE TRABAJO MAL HECHO Y MATERIALES INADECUADOS: Mientras se realice la obra, el Supervisor tendrá facultades para rechazar un trabajo que no esté en conformidad con lo contratado o materiales inadecuados, siempre que, a su juicio, lo estime necesario o conveniente para lograr la intención de los documentos del contrato, el Supervisor tendrá facultades para pedir una inspección especial o la nueva ejecución apropiada de cualquier trabajo u Obra que, a juicio del Supervisor, no se ajuste al presente Contrato en lo que respecta a materiales o calidad requerida. No obstante, ni las facultades del Supervisor para actuar ni cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna del Supervisor con el contratista, cualquier subcontratista, cualesquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que presten servicios para la ejecución de la Obra. El Contratista rectificará cualesquiera defectos en la obra en estricta concordancia con el contrato, con la debida atención, diligencia y a su costa y a satisfacción del Supervisor y proporcionará, con carácter provisional o permanente, toda la mano de Obra, incluida su supervisión, los materiales, maquinaria, los elementos de construcción y todo lo demás que se requiera. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO:** El Supervisor

tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente el trabajo por los períodos que considere necesarios, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada. **DECIMA OCTAVA: CAMBIOS EN LA PLANIFICACIÓN:** Cuando el contratista y/o el Supervisor consideren necesario introducir modificaciones en los planos y/o especificaciones, las someterán a consideración de la Municipalidad anticipadamente y si fueran aprobadas, se incorporarán a los planos originales. **DÉCIMA NOVENA: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES Y LO RELACIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

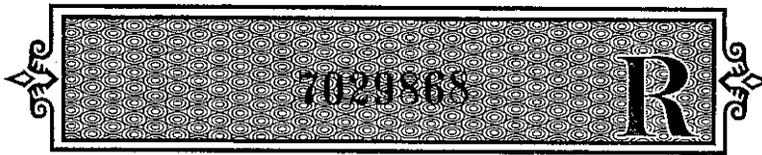
Nº 179884

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

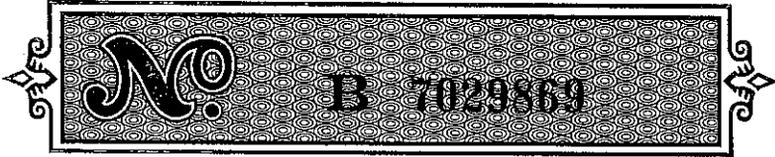


1 Contratista deberá suministrar toda la maquinaria, equipo, herramienta, materiales, mano de Obra, transporte, imprevistos y demás elementos necesarios
 2 para la ejecución satisfactoria y completa terminación de la Obra, tanto en cantidad, calidad y en el tiempo previsto. **VIGÉSIMA: RELACIÓN LABORAL Y**
 3 **PRESTACIONES:** El Contratista será el único patrono de los trabajadores que emplee en la ejecución de la Obra y estarán a su cargo todas las prestaciones
 4 laborales correspondientes. **VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA:** El Contratista deberá ejecutar totalmente y a satisfacción de la Municipalidad la Obra objeto de
 5 la presente Licitación dentro del plazo estipulado en el presente contrato, que se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de iniciación de la
 6 obra. Cuando la Obra esté terminada, el Contratista deberá constituir la fianza de Conservación de Obra y de Saldo de Deudores y dar aviso por escrito al
 7 Supervisor de la conclusión de la obra y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los
 8 siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la Obra no están conforma a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus
 9 observaciones al contratista para que ésta proceda a corregir las deficiencias, y si la obra estuvieran correctamente concluidos, el Supervisor rendirá
 10 informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, la que nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la Obra. La
 11 Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su
 12 nombramiento. Si la comisión comprueba que la obra están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso
 13 contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para
 14 ejecutar la obra se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del
 15 contratista de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva
 16 inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la
 17 fecha de esta acta la Municipalidad deberá velar por la conservación de la Obra. **BASE LEGAL:** Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones
 18 del Estado. En la entrega deberán estar presentes por parte del Contratista, tanto el Supervisor Residente, el Director de Obras, así como el Contratista o
 19 un representante debida y legalmente acreditado por el mismo, para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos contractuales de la presente
 20 Licitación. La Obra se considerará recibida y totalmente terminada cuando la Comisión Receptora levanta y firme el acta de recepción en la que haga constar
 21 que el contratista ha cumplido con la entrega a entera satisfacción de la Comisión. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la
 22 Obra, el o los períodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del contratista de que la Obra está terminada, y la fecha en que ésta
 23 reciba el pliego de indicaciones o certificación del acta donde consten las correcciones que debe efectuar. **BASE LEGAL:** Artículo cuarenta y seis (46) del
 24 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TIEMPO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será
 25 responsable por la destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte, a fallas por Deficiencias Técnicas y en la calidad de materiales

Licenciada
Eileen Rubi Valle Ovalle
Abogada y Notaria



utilizados, durante un Período de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. **BASE LEGAL:** Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES PECUNIARIAS:** El retraso del contratista en la entrega satisfactoria de la Obra en el plazo convenido según contrato y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día laboral de atraso, equivalente entre el uno al cinco (1 al 5) por millar por el monto de la obra que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **BASE LEGAL:** Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare a la Municipalidad variando la calidad o cantidad del objeto del mismo será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que, represente la parte afectada de la negociación. **BASE LEGAL:** Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de la Municipalidad. **BASE LEGAL:** Artículo ochenta y ocho (88) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIONES:** El Contratista tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de la ejecución de la obra. **VIGÉSIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal competente, a elección de la Municipalidad de Quetzaltenango. **BASE LEGAL:** Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEXTA: PRORROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del Contratista, el plazo contractual para la terminación de la Obra podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al Contratista. **BASE LEGAL:** Artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará al Supervisor indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron al Contratista para hacer la notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el Contratista. Cuando la Municipalidad ordene la ejecución de cantidades de trabajo adicionales, en el documento que se emita se hará constar la prórroga al plazo contractual. Igual procedimiento se seguirá cuando se ordenen cambios de diseño que afecten el desarrollo normal de la obra. Cuando se ordene la suspensión temporal de la obra, por causas no imputables al Contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de la obra, se consignará la prórroga al plazo contractual. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo



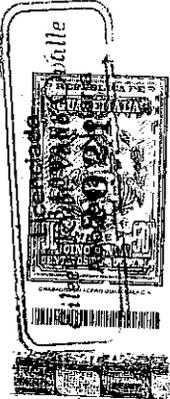
PROTOCOLO

REGISTRO

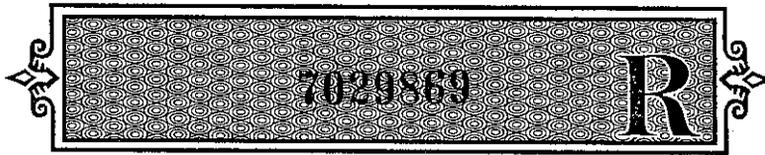
Nº 179885

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

normal de la obra, ésta hará la solicitud de prórroga a la Supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la Municipalidad de Quetzaltenango resolverá ha lugar o no a lo solicitado. **BASE LEGAL:** Artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LAS FIANZAS:** El señor JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, en la calidad con que actúa, manifiesta bajo juramento que otorgará a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango a su entera satisfacción las siguientes fianzas: **A) Garantía de Cumplimiento:** Que equivaldrá al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, la fianza cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la Ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución y entrega de la obra dentro del tiempo estipulado. Base Legal: Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de cumplimiento será requisito previo a la aprobación del contrato por la Autoridad Superior correspondiente. Base legal: artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la Municipalidad compruebe que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones que le impone el contrato. Base legal: artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La municipalidad hará efectiva la fianza de Cumplimiento en los siguientes casos: a) Si el contratista no presenta la garantía de Conservación de Obra dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Obra. b) Si el contratista no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción la Obra objeto del presente contrato. c) Si el contratista deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley y del presente contrato. d) Si el contratista no cumple con el pago de salarios, prestaciones laborales cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y cualquier otro pago a sus trabajadores al que legalmente estuviera obligado. e) Si el emisor de la fianza de cumplimiento se declarara en quiebra o insolvente o cesaran sus derechos a realizar actividades comerciales en el país, en un plazo de cinco (5) días a partir de esa fecha el contratista deberá reemplazarla por una fianza de otro emisor. **B) Garantía de Anticipo:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista, constituirá garantía mediante fianza a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. Base Legal: artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado; cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. Base Legal: artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y acuerdos de Trabajo extra en los cuales no se



Licenciada
Eileen Rubí Valle Ovalle
Abogada y Notaria



26 haya otorgado anticipo. Base Legal: Artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al concluir el plazo contractual

27 original, el Supervisor extenderá una certificación donde conste el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de

28 reducción de la fianza. Base Legal: artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza se hará efectiva en el

29 caso de comprobarse que el contratista ha dado al anticipo un destino distinto a la ejecución de la obra objeto del contrato. **C) Garantía de Conservación**

30 **de Obra:** Cuando la obra esté terminada antes de su recepción, el contratista deberá presentar póliza de fianza de Conservación de Obra. Base Legal:

31 Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista responderá por la conservación de la obra, cuando la misma esté

32 terminada, mediante fianza a favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, la cual debe estar vigente y cubrir el valor de las

33 reparaciones, de las fallas o desperfectos que la sean imputables, y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses,

34 contados a partir de la fecha de la recepción de la obra, la fianza de conservación de la obra deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%)

35 del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra. El vencimiento de tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses,

36 contados a partir de la fecha de recepción de la obra no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o

37 culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años a partir de la recepción de la obra. Base legal: Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del

38 Estado. Esta Fianza se hará efectiva por cualquier falla o desperfecto que apareciere en la Obra imputable al contratista durante la vigencia de la misma.

39 **D) Garantía de Saldos deudores:** Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir la Fianza de Saldos Deudores. Para garantizar el pago

40 de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la municipalidad o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza a favor de

41 Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta fianza deberá otorgarse

42 simultáneamente con la de Conservación de Obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos

43 deudores, se cancelará esta fianza. Base Legal: Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las fianzas mencionadas

44 anteriormente deberán formalizarse mediante póliza emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en Guatemala.

45 En las Fianzas debe consignarse el nombre completo del contratista o Representante Legal. Base Legal: Artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de

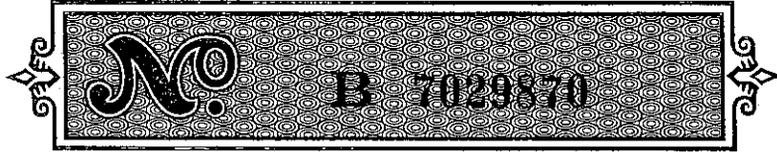
46 Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven

47 del presente contrato la Municipalidad de Quetzaltenango podrá hacer efectivas las fianzas por el monto total o parcial para cubrir las obligaciones

48 contractuales. **VIGÉSIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La municipalidad de Quetzaltenango con base en el informe escrito presentado por el

49 Supervisor nombrado para la supervisión del Contrato, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna de su parte y hacer efectiva la fianza

50 correspondiente si el contratista: **A)** No cumple con la ejecución de la obra dentro del plazo estipulado; **B)** En caso de evidente negligencia del contratista en



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

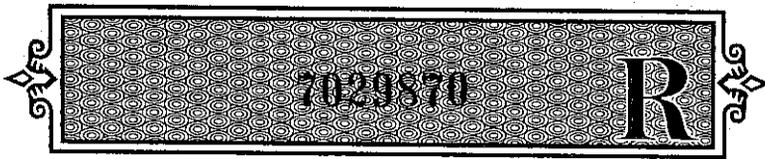
Nº 179886

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 el cumplimiento del presente contrato. **C)** Si el contratista no presentare las fianzas a que está obligada conforme el presente contrato y de conformidad con
2 lo que para el efecto regula la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de
3 Guatemala. Y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno. **D)** Si el contratista es condenado en
4 sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permita que se le traspase sus derechos en beneficio de
5 sus acreedores. **E)** Si el contratista variare las especificaciones descritas en el presente contrato. **F)** Por incumplimiento del contratista, de cualesquiera
6 de las estipulaciones del presente contrato. **G)** Si el Contratista, no cumple con proveer suficiente mano de obra, equipo o materiales para asegurar que
7 terminará la obra en el plazo convenido; **H)** No realiza la obra conforme lo convenido en el contrato y no ejecuta de nuevo satisfactoriamente la obra
8 rechazados; **I)** Interrumpe injustificadamente la obra; **J)** Sufre embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra u otro que afecte
9 el normal desarrollo de la ejecución de la obra y que a juicio de la Municipalidad pudiere afectar el desarrollo de los trabajos contratados; **K)** No empleare
10 en la obra la cantidad y calidad de los materiales, equipo estipulados; **L)** Sea declarado en quiebra; **M)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere
11 acordado prorroga alguna; **N)** Si el contratista cede el contrato a otros. **TRIGÉSIMA: DERECHOS E IMPUESTOS:** No se considerará ninguna exoneración
12 de derechos e impuestos relacionados con el presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITO DE PRECALIFICACIÓN:** El señor JUAN ANTONIO
13 CASTILLO MINERA, en la calidad con que actúa, para que pueda participar en la presente licitación, deberá estar inscrito en el Registro General de
14 Adquisiciones del Estado (RBAE) correspondiente. Base Legal. Artículo setenta y seis (76) de la Ley de Contrataciones del Estado. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:**
15 **CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** el señor: JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, en la calidad con que actúa, manifiesta que conoce las penas relativas al
16 delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del
17 Congreso de la República. Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango
18 cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de
19 **Gustecompras.** **TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad de Quetzaltenango podrá dar por terminado el presente contrato
20 sin responsabilidad de su parte en forma unilateral en los casos siguientes: a) Por negligencia evidente del contratista, para ejecutar la obra objeto del
21 presente contrato, b) por el vencimiento del plazo salvo constancia de caso fortuito o fuerza mayor, c) Por rescisión acordada entre las partes. El señor
22 **JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA**, con la calidad con que actúa podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte si la Municipalidad de
23 Quetzaltenango incumpliere sin razón justificada en la cancelación del anticipo o en los pagos parciales correspondientes al avance físicos de la obra, a que
24 se encuentra obligada, o incurra en negligencia al supervisar el proyecto a través de la persona designada para el efecto. **TRIGÉSIMA CUARTA:**
25 **DECLARACIÓN JURADA:** El señor **JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA**, en la calidad con que actúa, **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que ni él ni la empresa

Licenciada
Eileen Rubi Valle O.
Abogada y Notaria



26 de su propiedad representa se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80)
27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala.
28 **TRIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO:** El señor JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, en calidad de propietario de el contratista, responderá por los impuestos
29 derivados de este contrato que afecten a su empresa. **TRIGÉSIMA SEXTA: DE LA MULTA:** En caso de incumplimiento a este contrato, el señor JUAN
30 ANTONIO CASTILLO MINERA, en la calidad con que actúa, se compromete a devolver el cien por ciento (100%) del valor del contrato; reconociendo como
31 título ejecutivo suficiente este documento y un acta notarial en donde consten los daños ocasionados a la municipalidad de Quetzaltenango por el
32 incumplimiento a este contrato. **TRIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS EFECTOS PROCESALES:** Para el caso de incumplimiento al presente contrato en forma
33 parcial o totalmente el señor JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, en la calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se someta expresamente a
34 los tribunales de justicia que elija la Municipalidad de Quetzaltenango. **TRIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** Las partes contratantes aceptan de manera
35 expresa el contenido íntegro del presente contrato en la calidad con la que cada uno comparece. Yo, la notaria DOY FE: a) De todo lo expuesto, b) Que tuve
36 a la vista la documentación con la que se acreditan las representaciones que se ejercitan y demás documentos relacionados, así como los documentos de
37 identificación personal de los comparecientes, c) Tuve a la vista los puntos de actas descritas y bases de licitación del evento; d) De que advertí a los
38 otorgantes los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; y e) De que los comparecientes bien impuestos de su contenido, validez, objeto y
39 demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman, haciéndolo a continuación la infrascripta Notaria que de todo lo relacionado, DOY FE. Testados: quetzales
40 con setenta centavos (Q.17.70); PRECIO TOTAL: Trascientos cincuenta y cinco quetzales con setenta y siete centavos (Q. 355.77); NÚMEROS DDS: (2)
41 CANTIDAD: Ciento treinta y tres punto setenta y cinco (133.75); UNIDAD: 64. Omítase. Entrelineas. 44. Léase.

Licenciada
Eileen Rubi Valle Ovalle
Abogada y Notaria

****ES COPIA SIMPLE LEGALIZADA:** De la escritura pública número nueve que autoricé en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, que para entregar a “**LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO**”, extendiendo, número, sello y firma en quince hojas de papel bond tamaño oficio, de la hoja número uno a la hoja número catorce impresas en ambos lados, todas reproducidas directamente de su original, la hoja número quince que es la presente impresa en su lado anverso en una hoja de papel bond tamaño oficio, a las que les adhiero los timbres de ley. Quetzaltenango, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.



Licenciada
Eileen Rubí Valle Ovalle
Abogada y Notaria

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 813995

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, propietario de la empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CHUIKABAL.
Dirección del fiado:	BARRIO EL CALVARIO SAN MARTIN SACATEPEQUEZ, QUETZALTENANGO
Contrato:	De Obra Pública, Contenido en Escritura Pública No. 9 suscrita ante los oficios del Notario Eileen Rubi Valle Ovalle del 25 de febrero del 2021
Valor del contrato:	Q. 2,468,444.45 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con 45/100.)
Objeto del contrato:	Construcción Sistema de Agua Potable Sexta (6a) Calle Final, Diagonal (2), Zona Cuatro (4) del Municipio de Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Seis (06) meses calendario, contados a partir de cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo.
Monto afianzado:	Q. 246,844.45 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro quetzales con 45/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

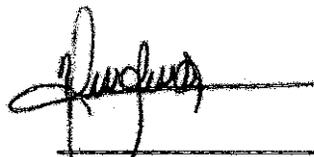
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 05 días del mes de Marzo del año 2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2384980

1 / 5 beneficiario

efa#fph

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1° DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no están definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje léxico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIANZADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma, se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente media día, ésta se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunada.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo es EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORO FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiera, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones, así como las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la cartulina de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmienda, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y describirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el monto del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL no fuera igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el abatecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2° NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3° CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO O EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concordaba con su solicitud, deberán pedir la rectificación por escrito, dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4° TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la cartulina de la misma se estipule otro territorio.

5° CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6° TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7° INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8° ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin esta requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9° VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la cartulina de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tardados lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que correspondiera se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier modificación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO O EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiera.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, así no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, si están sujetas al cumplimiento de una condición, al comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación por parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la cláusula anterior, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10° PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiera debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cubrir ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11° AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean éstas parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediera, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12° AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondiera.

13° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA dentro lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas de lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si el monto de la oferta de EL FIADO aplicado por cumplimiento de EL FIADO, también fuese a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la cartulina de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y LA AFIANZADORA no garantiza el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la cartulina de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulta al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el monto del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier interés adeudado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE BIENES, CALIDAD O DE LUNGINCIÓN, la indemnización se determinará tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. Si es CUALQUIERA OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducida en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14° INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponden pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15° MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calculará al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acordará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16° PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concordarse junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO, las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes toma la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los exámenes sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los dictámenes de resolución de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la elación de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de los actos de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que correspondiera en caso de siniestro.

17° PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11° y 16°. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) LA resolución que determina el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según correspondiera; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma o está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18° OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les correspondiera cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir, entre pagar el monto de la indemnización que correspondiera o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17°. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparezcan LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiera nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obligue pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento del contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que ésta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva reeducción del plazo.

20° SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subroga al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21° PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rige para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22° RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende en la carta de pago o en el documento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 16°. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económica-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituya título ejecutivo, según el caso de los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o en relación con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluída la validez de la propia cláusula compromisoria, hecho durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es impugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subalternación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe subsistirse ante el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entienda la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe subsistirse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23° EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24° FACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 813995

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, propietario de la empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CHUIKABAL.
Dirección del fiado:	BARRIO EL CALVARIO SAN MARTIN SACATEPEQUEZ, QUETZALTENANGO
Contrato:	De Obra Pública, Contenido en Escritura Pública No. 9 suscrita ante los oficios del Notario Eiteen Rubi Valle Ovalle del 25 de febrero del 2021
Valor del contrato:	Q. 2,468,444.45 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con 45/100.)
Objeto del contrato:	Construcción Sistema de Agua Potable Sexta (6a) Calle Final, Diagonal (2), Zona Cuatro (4) del Municipio de Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Seis (06) meses calendario, contados a partir de cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo.
Monto afianzado:	Q. 246,844.45 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro quetzales con 45/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado, que se contrae del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

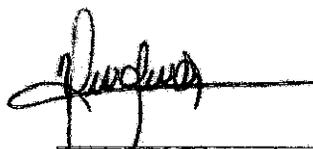
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 05 días del mes de Marzo del año 2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2384980

2 / 5 fiado

efa#fph

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1° DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no están definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma, se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiera en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA asume el cumplimiento de manera solidaria las obligaciones estipuladas en el presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varios beneficiarios sus derechos de acredería se considerarán simple mancomunada.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en el presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que le está EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondía, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión e inserción de cláusulas que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación y obligaciones que corresponden al FIADO o al MONTO AFIANZADO en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el accesorio de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO.

SUBÍMLIMES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

2° NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3° CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por enmendar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerará aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considerará como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4° TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5° CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le confiere y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6° TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO falle o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7° INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2194 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8° ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que surta esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1478 del Código Civil.

9° VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado por el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieron estipulado, se está al establecido en el artículo 2115 del Código Civil. Por el plazo que correspondía se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, si no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o si están sujetas al accesorio de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10° PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondía debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deban ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11° AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12° AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondía.

13° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

14° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

15° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

16° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

17° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

18° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

19° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

20° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

21° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

22° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

23° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

24° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

25° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor candidato en el momento de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si EL FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de los actos de conciliación, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que correspondía en caso de siniestro.

17° PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las cláusulas 11° y 18°.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfacer los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según correspondiere; c) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma a está prevista; b.) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18° OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los factores o garantías, en el monto que les correspondiera conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, o los derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondía o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17°. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de desistimiento y acciones otorgadas pronunciamiento ejecutivo que declare la inexistencia de la obligación de control de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20° SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21° PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, si el que tenga el término menor.

22° RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene las mismas derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19°. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económica-coactiva.

De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutorio el fallo de la vía económica-coactiva, o al haberse agotado el recurso de apelación, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contemple el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tenga durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El fallo arbitral que se obtenga es impugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subrogación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciar por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 19°, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. - No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoca en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciar, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 19°, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23° EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24° FACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

Guatemala, 05 de Marzo del 2021

Señores

Municipalidad De Quetzaltenango, Departamento De Quetzaltenango
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto

Fianza: C-2 Póliza No. 813995
Fiado: Juan Antonio Castillo Minera
Monto afianzado: Q 246,844.44
Fecha de emisión: 05 de Marzo del 2021

Atentamente,



Firma Autorizada



FIANZA: C-5

De Anticipo

POLIZA No: 813996

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, propietario de la empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CHUIKABAL.
Dirección del fiado:	BARRIO EL CALVARIO SAN MARTIN SACATEPEQUEZ, QUETZALTENANGO
Contrato:	De Obra Pública, Contenido en Escritura Pública No. 9 suscrita ante los oficios del Notario Eileen Rubi Valle Ovalle del 25 de febrero del 2021
Valor del contrato:	Q. 2,468,444.45 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con 45/100.)
Objeto del contrato:	Construcción Sistema de Agua Potable Sexta (6a) Calle Final, Diagonal (2), Zona Cuatro (4) del Municipio de Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Seis (06) meses calendario, contados a partir de cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo.
Monto afianzado:	Q. 493,688.89 (cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y ocho quetzales con 89/100.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

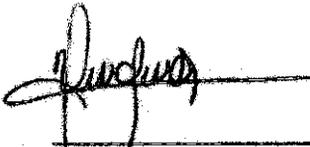
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 05 días del mes de Marzo del año 2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2384981

1 / 5 beneficiario

d#a#sndv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establecen los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no están definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DIAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuera inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varios beneficiarios sus derechos de acredería se considerarán simple mancomunadamente.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en un ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parciales o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo es el FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consilia en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponde, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que corresponden al FIADO derivadas de un ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parciales o totalmente garantizadas por el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acatamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

2ª NATURALIZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de un ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada. En cualquier caso, el efecto por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª TRANSFERENCIA DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transfiera sus obligaciones o cada una de ellas, total o parcialmente, derivadas de un ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contractadas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o poderdado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y al hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si estos lapsos lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que correspondiera se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiera.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acatamiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entenderá que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA queda liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiera debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de otorgar el requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a: a) haber concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, discutirse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondiera.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulta acreditado por los requisitos y formalidades legales, da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: a) Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda obligada a indemnizar al beneficiario el monto que éste hubiera pagado en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. b) Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA, da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulta al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. c) Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto pagado que no haya sido efectivamente pagado por EL FIADO en concepto de COBRO DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desfalco debe ser imputable al FIADO. d) Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es el establecido en el día sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del día sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza resultará en esa misma proporción al MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en totalidad, pero hubieran incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convencionales en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no compete el caso de que exista alguna otra especie de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se aplicará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsela junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertarías y demás información que acredite el cumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que devierit los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o no verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a esta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que correspondiera en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA, a la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfacer los trámites administrativos previos; b) Cuando está establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según correspondiere; a) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma a esta prevista; b) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada en la PÓLIZA; o c) La fecha de haberse concluido la conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrogará entre todos los fidejados o garantías, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondiera o cumplir las obligaciones de LA AFIANZADORA, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su voluntad a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones de EL FIADO resarcidas los daños y perjuicios que correspondieren. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación de la PÓLIZA.

20ª SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se la cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente de LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al plantamiento de los recursos establecidos por la Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos por la legislación antes de que expire el plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económica - coercitiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituya título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se ha llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o en relación con la aplicación, interpretación u cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENA), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y con consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya sustanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe subsanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoca en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe subsanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico - coercitivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público,

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

Aseguradora Fidelis, S.A.
Av. Reforma 3-48 zona 9, Edificio Anel 2do. Nivel, Of. 203, Guatemala, C.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com • info@fidelis.gt



FIANZA: C-5
De Anticipo

POLIZA No: 813996
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	JUAN ANTONIO CASTILLO MINERA, propietario de la empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CHUIKABAL.
Dirección del fiado:	BARRIO EL CALVARIO SAN MARTIN SACATEPEQUEZ, QUETZALTENANGO
Contrato:	De Obra Pública, Contenido en Escritura Pública No. 9 suscrita ante los oficios del Notario Eileen Rubi Valle Ovalle del 25 de febrero del 2021
Valor del contrato:	Q. 2,468,444.45 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con 45/100.)
Objeto del contrato:	Construcción Sistema de Agua Potable Sexta (6a) Calle Final, Diagonal (2), Zona Cuatro (4) del Municipio de Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Seis (06) meses calendario, contados a partir de cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo.
Monto afianzado:	Q. 493,688.89 (cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y ocho quetzales con 89/100.), equivalentes al veinte por ciento (20.00%) del valor del contrato.

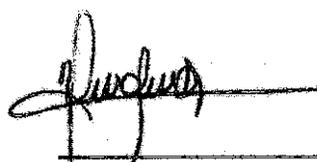
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y ha por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza de anticipo, que resulte a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reaflanzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 05 días del mes de Marzo del año 2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2384981

2 / 5 fiado

d#a#sndv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1° DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando está trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en el presente PÓLIZA. Fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunada.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en el presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que está EL FIADO, sea en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A., entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada a cubrir el SINIESTRO que ocurre en el momento de ocurrir la indemnización que correspondiere, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA, no tiene efecto.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurriendo que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuera el día de la fianza, se entiende que el plazo menor es el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaparamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: LA PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas obligaciones que constituyen SINIESTRO.

2° NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3° CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con lo solicitado, deberán pedir la rectificación por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4° TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5° CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6° TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o cedas sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7° INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8° ENDÓSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las asume, no será derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9° VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no le fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que correspondiere se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiere.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, si no tengan estipulada una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, si éstas no concuerdan con la fecha de inicio de la ejecución de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, quedará extinguida la obligación de LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10° PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiere debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cubrir el requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11° AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) el concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean éstas, parciales o totales derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL, o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12° AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso induce en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondiere.

13° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a éstas condiciones generadas da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido calificado, no es el que resulta ganador, se indemnizará el total del importe por LA AFIANZADORA a la oferta construida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA, se indemniza a EL BENEFICIARIO el total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. EL incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.

Si el monto de la fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE DEBES, CALIDAD O DE FUNCIONES, la indemnización es el monto de la fianza acordada en el momento de la fianza que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las cláusulas anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14° INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no correspondiere el pago de suma alguna por concepto de multa. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15° MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudiría a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16° PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formula. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bilación, actas de reunión o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada induce en la determinación de la indemnización que correspondiere en caso de siniestro.

17° PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1036 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11 y 16.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfacer los trámites administrativos previos; b) Cuando está establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según correspondiere; c) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma a está prevista; d) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y e) a la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18° OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, al pago a EL BENEFICIARIO se prorrogará entre todos los fiados o garantías, en el monto que les correspondiere cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le correspondieren éste tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondiere a cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO hasta el cumplimiento de acto notarial por su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcir los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20° SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21° PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rige para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22° RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituya título ejecutivo, según el caso. Si el reclamante, tanto durante la vigencia de la reclamación, como el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluido la validez de la propia cláusula controversial, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente se posibilita cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16. y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoca en el momento que se le da intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16. y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23° EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24° PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y sede como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Guatemala, 05 de Marzo del 2021

Señores

Municipalidad De Quetzaltenango, Departamento De Quetzaltenango
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto

Fianza: C-5 Póliza No. 813996
Fiado: Juan Antonio Castillo Minera
Monto afianzado: Q 493,688.89
Fecha de emisión: 05 de Marzo del 2021

Atentamente,



Firma Autorizada



